

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA
EN CUANTO A LA TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA
TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA**

EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DE LA SITUACIÓN AGRARIA EN CUANTO A LA
TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Rosa María Ramírez Soto
Vocal:	Licda.	Gloria Leticia Pérez Puerto
Secretario:	Lic.	Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	María Eugenia Valenzuela Bonilla
Vocal:	Licda.	Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria:	Licda.	María Lesbia Leal de Julián

NOTA:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 13 de noviembre de 2003.



Licenciado:
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
Y Sociales de la Universidad de San Carlos
De Guatemala.

Estimado señor Decano:

En cumplimiento de la providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN intitulado "ESTUDIO SOCIOJURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA EN CUANTO A LA TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Con el bachiller ARANA MARROQUÍN, sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales le fue sugerida la bibliografía adecuada al tema, sugerencias que fueron aceptadas.

Por tal razón el tema fue desarrollado debidamente, utilizando la metodología adecuada, por lo que considero que reúne los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos, en virtud de lo cual que emito DICTAMEN favorable, debiendo en consecuencia nombrar al respectivo Revisor de Tesis a efecto que el trabajo sea aprobado y discutido en el Examen público correspondiente.

Con mis más altas muestras de mi consideración y estima,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Sergio Amadeo Pineda Castañeda".

Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Asesor
Colegiado 4418

*Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Abogado y Notario*

8a. Av. 10-24, zona 1, oficina 301, 3er. Nivel.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Cuartel Interoctava, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, Guatemala, once de febrero del año dos mil cuatro.

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, para que proceda a
Revisar el trabajo de Tesis del estudiante EDGAR NEFTALI ARANA MARROQUÍN,
Intitulado "ESTUDIO SOCIOJURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA EN
CUANTO A LA TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO
DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE
GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

ATAE:smh



Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario
Colegiado No. 3426
6ª Avenida 0-60 zona 4, Torre 2, 6º Nivel
Oficina 612A, Teléfono 3351617



Guatemala, 12 de julio de 2004

Licenciado
Bonerge Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Decano:

Respetuosamente tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que según resolución emitida por esa Decanatura de fecha once de febrero del corriente año, me fue asignado el cargo de Revisor del trabajo de tesis del Bachiller EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN, intitulado: "ESTUDIO SOCIOJURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA EN CUANTO A LA TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA". En consecuencia, se procedió a revisar el mismo y sugerir algunas correcciones que fueron satisfechas debidamente. En virtud de lo anterior, me permito rendir dictamen favorable toda vez que el mencionado trabajo de tesis cumple con los requisitos reglamentarios de esta casa de estudios, siendo procedente aceptarlo para su discusión en el examen que para ese fin se programe.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Enrique Aguirre Ramos'. Below the signature is a printed name and title.

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Colegiado No. 3426
Revisor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

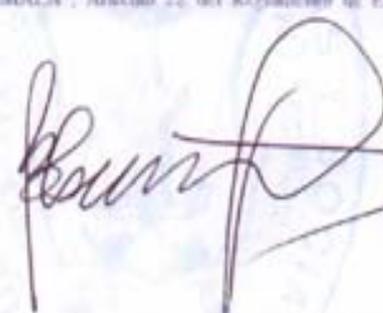
Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES -Guatemala, día de junio del año dos mil cuatro-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de Tesis del estudiante EDGAR NEFTALI ARANA MARROQUÍN, Intitulado "ESTUDIO SOCIOJURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA EN CUANTO A LA TENENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.


ARANA









ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Breve historia de la situación agraria en Guatemala.....	1
1.1 Época prehispánica.....	1
1.1.1 Importancia del agro en la época prehispánica.....	1
1.1.2 Tenencia de la tierra.....	2
1.1.3 Forma de adquisición de la tierra.....	5
1.2 Época colonial.....	7
1.2.1 Formas de apropiación.....	7
1.2.1.1 Propiedad de la corona.....	8
1.2.1.2 Propiedad comunal.....	9
1.2.1.3 Propiedad privada.....	10
1.3 Época independiente.....	14
1.3.1 De 1821 a 1871.....	14
1.3.2 De 1871 a 1944.....	17
1.3.3 De 1944 a 1954.....	22
1.3.3.1 Legislación creada y aplicada en este período.....	22
1.3.3.2 Logros alcanzados por esta legislación.....	23
1.3.4 Período de 1954 hasta nuestros días.....	25
1.3.4.1 Modalidades de distribución de tierras.....	27

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Legislación agraria en Guatemala.....	31
2.1 Definiciones de derecho vigente y derecho no vigente.....	31
2.1.1 Derecho vigente.....	31
2.1.2 Derecho no vigente.....	32
2.1.3 Leyes agrarias de Guatemala.....	33
2.1.3.1 Constitución Política de la República.....	33
2.1.4 Leyes que regulan el otorgamiento de tierras a los campesinos.....	35
2.1.4.1 Ley de transformación agraria.....	35
2.1.4.2 Ley del establecimiento de zonas de desarrollo agrario.....	37
2.1.4.3 Ley del fondo de tierras.....	39
2.1.4.4 Ley de creación del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario.....	42
2.1.4.5 Ley de creación para el desarrollo sostenible del departamen- to de El Petén.....	44
2.1.4.6 Ley de creación de la Comisión para el Desarrollo y fortaleci- miento de la propiedad de la Tierra.....	44
2.1.4.7 Ley que crea la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra.....	45
2.1.4.8 Ley de expropiación.....	46
2.1.4.9 Ley de titulación supletoria.....	48
2.1.4.10 Ley forestal.....	50

CAPÍTULO III

3. Regulación del trabajo agrario, la contratación de trabajadores agrícolas y de la Comercialización de sus productos.....	55
3.1 Regulación legal del trabajo agrícola.....	55
3.1.1 Definición.....	55

	Pág.
3.1.2 Regulación en la Constitución Política de la República.....	55
3.1.3 Código de Trabajo.....	57
3.1.4 Reglamentos del Ministerio de Trabajo sobre empresas agrícolas y Trabajadores campesinos.....	59
3.1.5 Regulación del salario mínimo.....	60
3.1.6 Convenios internacionales relacionados con el trabajo agrícola.....	61
3.2. La contratación de trabajadores agrícolas.....	62
3.2.1 Contrato de trabajo.....	62
3.2.1.1 Formas del contrato de trabajo.....	63
3.3 Regulación legal de la comercialización de la producción agrícola.....	64
3.3.1 Comercialización agrícola.....	64
3.3.2 Regulación legal.....	65

CAPÍTULO IV

4. Formas de tenencia de la tierra en el municipio de Patzún, departamento de de Chimaltenango.....	69
4.1 Breve monografía del municipio de Patzún.....	69
4.2 Tierras en propiedad.....	69
4.2.1 Definición.....	70
4.2.2 Regulación legal.....	70
4.2.3 Formas de adquirir la propiedad.....	70
4.3 Modos o formas de usar la tierra sin ser propietario.....	71
4.3.1 Arrendamiento.....	71
4.3.2 La posesión.....	73
4.3.3 El usufructo.....	74
4.4 Cooperativas agrícolas.....	74
4.5 Tierras comunales.....	75
4.6 Superficies y datos estadísticos.....	75
4.6.1 Número y superficie de parcelas por régimen de tenencia.....	76

	Pág.
4.6.2 Número de fincas y superficie dedicada a cultivos anuales....	77
4.6.3 Número de fincas y superficie dedicadas a cultivos Permanentes.....	77
4.6.4 Número de fincas y superficie dedicada a hortalizas.....	78
4.6.5 Número de fincas y superficie dedicada a pastos.....	78
4.6.6 Número de fincas y superficie con bosques.....	79
4.6.7 Número de fincas y superficie arrendada.....	79
4.6.8 Número de fincas y superficie sobre las cuales existe posesión	80
4.6.9 Número de fincas y superficie por forma de pago.....	80
4.6.10 Gráficas.....	81

CAPÍTULO V

5. Desarrollo agrario en el municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango y sus incidencias en la población.....	87
5.1 Introducción.....	87
5.2 Concepto de desarrollo.....	87
5.3 Formas de desarrollo.....	88
5.4 Subdesarrollo	89
5.5 Producción y desarrollo en el municipio de Patzún.....	90
5.5.1 Efectos del desarrollo.....	90
5.5.1.1 Efectos económicos.....	93
5.5.1.2 Efectos sociales.....	94
5.5.1.3 Efectos negativos.....	95
5.6 Legislación relacionada con el desarrollo.....	96
5.6.1 Constitución Política de la República.....	96
5.6.2 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y rural.....	96

	Pág.
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país rico en recursos naturales, siendo uno de ellos y muy importante su suelo, y al decir muy importante es por el hecho de que la producción agrícola es de donde el país obtiene la mayor cantidad de recursos económicos, es decir, la producción agrícola es la base de la economía nacional.

A pesar de ello, consideramos que no se le ha dado la importancia debida, ya que de todos es sabido que grandes extensiones de tierra permanecen ociosas, falta la técnica adecuada y no se han aplicado las políticas agrarias correctas o adecuadas desde hace mucho tiempo, sumándole a todo ésto el problema de la falta de tierras para los campesinos que las trabajan, que es hoy por hoy, uno de los problemas mas serios, debido a que se ven involucradas miles de familias que por no tener tierras donde trabajar, se ven forzadas a trabajar en actividades menos provechosas para ellas, o aumentar el desempleo, lo cual viene a ocasionar otros problemas sociales.

Considerando todo lo antes mencionado, y que en realidad es poco, nos vemos motivados a realizar esta investigación que tratará sobre la situación agraria en cuanto a la tenencia y productividad de la tierra en el municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, desde un punto de vista socio jurídico, conscientes de la importancia, como se dijo antes, que tiene la actividad agrícola en nuestro país, y que si a ésta se le diera la importancia y atención debidas fuera más desarrollada y, por lo tanto, traería muchos beneficios tanto para las familias que se dedican a esta actividad, como para la sociedad en general, ya que a mayor y mejor producción, mayor desarrollo.

Se delimitó el problema al municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, no por ser más importante, sino simplemente porque es un municipio eminentemente agrícola y además tomándolo como muestra en relación al resto del país.

En cuanto a la definición del problema a investigar fue definido así: ¿Cuál ha sido la situación socio jurídica agraria en cuanto a la tenencia y productividad de la tierra en el

municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, república de Guatemala, en el período comprendido del año dos mil al dos mil uno.

Consideramos que el problema planteado en un principio en el área geográfica delimitada no había sido investigada antes, por lo tanto, éste se encontraba en estado de desconocimiento tanto de la población en general como de los campesinos, quienes a la postre son los que por dedicarse a la actividad agrícola, en determinado momento pueden salir beneficiados con este estudio.

El presente trabajo fue dividido en cinco capítulos; en el capítulo I contiene una breve historia de la situación agraria en Guatemala, dividiéndola en tres épocas históricas del país, las cuales son la prehispánica, donde se trata de conocer cómo fue la actividad agrícola de los habitantes de Guatemala en esa época; época Colonial, en la cual se da un cambio profundo en todas las esferas de la vida y por lo tanto también la agricultura; y la época independiente, dividiendo ésta a su vez en cuatro períodos que son: De 1821 a 1871, año de la revolución liberal, de 1871 a 1944, año de la llamada revolución de octubre, de 1944 a 1954 en el que se le pone fin a ésta, y de 1954 hasta nuestros días, analizando de forma breve los diferentes gobiernos en este lapso de tiempo.

El Capítulo II trata de legislación agraria de Guatemala; se hace un análisis de las diferentes leyes que de alguna manera se relacionan con la actividad agrícola en Guatemala.

El Capítulo III trata la regulación legal del trabajo agrario, la contratación de trabajadores agrícolas y de la comercialización de sus productos, estudiando temas como el trabajador agrícola y contratos laborales agrícolas, así como de la producción.

En el Capítulo IV se desarrollan las diferentes formas de tenencia de la tierra, delimitando éstas territorialmente al municipio de Patzún, introduciendo además de conceptos y definiciones de las distintas formas de tenencia de tierra, datos y gráficas estadísticas.

Por último, en el Capítulo V, se dan a conocer además de conceptos, formas y efectos, el grado de desarrollo que se ha alcanzado en el municipio de Patzún y las incidencias que la agricultura ha tenido para ello en la población.

En la investigación se tomaron como base las consideraciones teóricas del autor Hans Kelsen y su Teoría pura del Derecho; los métodos utilizados fueron el método deductivo, es decir, un enfoque de lo general a lo particular, el método analítico sintético, por medio del cual se descompone el todo en sus partes y se hace la síntesis, el método estadístico para la investigación de campo, y también el método científico que nos permite basarnos en datos comprobados.

En cuanto a las técnicas empleadas, básicamente fueron la de recolección de datos y su tabulación, las fichas bibliográficas, la encuesta y la entrevistas.

El procedimiento general de la investigación se llevó a cabo en dos fases, la primera, la bibliográfica, en la cual con la técnica de las fichas bibliográficas, consulta de libros y leyes, extracción de resúmenes y finalmente, anotarlos en forma ordenada para luego archivarlos e imprimirlos; la investigación de campo, en la cual los datos se obtuvieron por medio de visitas a campesinos y dueños de tierras, entrevistarlos y encuestarlos para luego también, tabular datos, archivarlos e imprimirlos.

(ii)

CAPÍTULO I

1. Breve historia de la situación agraria en Guatemala.

1.1. Época prehispánica.

1.1.1 Importancia del agro en la época prehispánica.

Iniciamos este trabajo de tesis haciendo una breve historia de la situación agraria en Guatemala y necesariamente, tenemos, al hablar de historia, que remontarnos en el tiempo y ubicarnos en la época de los mayas quienes fueron los primeros pobladores de estas tierras; y es que según historiadores de renombre en el ámbito mundial, la civilización maya tuvo un grado de avance extraordinario en muchos campos del conocimiento, siendo muy importante entonces hacer un breve estudio sobre la situación agraria que ellos tuvieron y vivieron, tomando en consideración la importancia que tuvo para ellos el factor agrícola y tiene aún para sus descendientes; como lo dice John Collier: "... y la ancestral reverencia y pasión por la tierra y su urdimbre vital. "esta reverencia y pasión inseparables, la poseían los indios americanos casi de modo universal, y algunos grupos representativos la poseen todavía".¹

Asimismo, J. C. Cambranes dice al respecto: "Casi la totalidad de los grupos étnicos de Guatemala son autóctonos. Si bien sus actividades económicas cambiaron a lo largo de su historia, y probablemente se diversificaron, la agricultura se encuentra en el centro de su vida".²

De lo anterior se deduce entonces que la actividad agrícola fue para los mayas y sigue siendo para sus descendientes, de mucha importancia, la cual

¹ . Collier, John. **Los indios de las Américas**, pág. 29

² . Castellanos Cambranes, Julio. **500 años de lucha por la tierra. Volumen 2**, pág. 75.

no debe considerarse únicamente desde el punto de vista económico, sino también, como base de la alimentación de las familias.

1.1.2 Tenencia de la tierra.

En cuanto a la tenencia de la tierra: “Estudios recientes de ecología, demografía y patrones de asentamiento prehistóricos en Guatemala, han demostrado que inicialmente en el período formativo temprano, los pueblos que habitaban el centro de lo que es el país en la actualidad subsistían de la agricultura incipiente, de la caza y recolección. Durante el período formativo medio, la agricultura extensiva de la rosa pasó a ser base alimenticia de las poblaciones convertidas ya en campesinas”.³

“Se dice que la propiedad de la tierra, en el sentido jurídico moderno, era un concepto desconocido en la Mezo América prehispánica. Sin embargo, hay fuertes indicios de que en la sociedad prehispánica existió la noción del derecho a la posesión individual de la tierra, y de que ésta coexistió con la propiedad comunal”.⁴

“La simple posesión individual de terrenos de cultivo no facultaba a los usuarios a su enajenación o venta en propiedad a otras personas.”⁵

Alberto Ruz Lhuillier citado por J. C. Cambranes, nos dice en su obra: “Es probable que en el período clásico maya la tierra fuera fundamentalmente de propiedad comunal, pero las tierras en las que se cultivaba cacao y henequén, dos productos de alto valor de cambio, se encontraran ya en manos de los gobernantes principales de las ciudades – estado. También es posible que

³ **Ob. Cit;** pág. 18.

⁴ **Ibid,** pág. 18.

⁵ **Ibid,** pag. 19

existieran ya algunas tierras privadas en poder de altos funcionarios nobles y guerreros”.⁶

Sigue afirmando el autor citado: “Lo común. Sin embargo, era que el campesino fuera aún un simple usufructuario de la porción de terreno que cultivaba”.¹

“Los grandes mercaderes, íntimamente ligados a los señores, fueron adquiriendo tierras con sus ganancias. El aumento de la propiedad privada se hizo a costa de la comunal, por mas que ésta debió seguir predominando”.²

En cuanto a las formas de propiedad de las tierras entre los mayas, existían diversas modalidades. Según Alfonso Villa Rojas, citado por J. C. Cambranes, eran las siguientes: “1. Las tierras del Estado o provincia; 2. Las tierras del pueblo; 3. las tierras del calpulli o parcialidad; 4 las tierras del linaje; 5. las tierras de la nobleza; y 6. las tierras particulares”.³

El reino quiché como uno de los más grandes dentro de los descendientes de los mayas, según Robert M. Carmack, citado por J. C. Cambranes, tenían tres tipos de territorios bajo su control: “1. aquellos de los cuales se encontraban asentados los centros urbanos, conocidos como tinamit; 2. los pequeños territorios que rodeaban a esos centros urbanos llamados chinamit, administrados por los linajes principales; y 3. los territorios dispersos más

⁶ Ruz Lhuillier, Alberto. **El modo de producción tributario en el área maya**. Volumen XIII, pág. 37.

¹ **Ibid**, pág. 38.

² **Ibid**, pág. 38

³ **Ob. Cit**; pág. 20.

grandes, los calpules, administrados por los linajes confederados Nimá quiché, Tamub e Ilocab”.⁴

Por otra parte, Elías Zamora Acosta propone la distribución del territorio quicheano en la siguiente clasificación:

“1. Tierras del Estado; 2. Tierras de los linajes o señoríos; 3. Tierras de las parcialidades o calpules; 4. Tierras de señores y principales; y 5. Tierras de propiedad privada”.⁵

Al hacer un resumen de la clasificación de Elías Zamora se puede establecer que: “Las tierras del Estado son todas las tierras jurisdiccionales de los Estados existentes en Guatemala en el año 1500; las tierras de los linajes o señoríos eran las adjudicadas por los gobernantes estatales, cuyos derechos de propiedad adquiría el linaje que las obtenía; las tierras de las parcialidades o calpules eran las que cada linaje distribuía entre sus calpules, eran de propiedad común y no podían ser enajenadas a nadie; las tierras de los señores y principales eran las que éstos poseían; y finalmente las tierras de propiedad privada eran aquellas que poseídas a título privado por miembros de la nobleza, podían ser vendidas, legadas o donadas”.⁶

“Por todo lo anterior, puede decirse que en la sociedad de Quiché existió una bien marcada división estatal de territorios, con la posesión comunal e individual de la tierra. Los gobernantes, guerreros y altos funcionarios nobles, así como todos los campesinos no esclavos ni arrendatarios, tenían derechos

4 . **Ibid.** pág. 22

5 . Zamora Acosta, Elías. **Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI.** pág. 188-205.

6 . **Ibid.**, pág. 205.

de dominio territorial sobre el suelo que ocupaban... Estas tierras eran inviolables y su ocupación ilegal o por la fuerza significaba la muerte del intruso o la guerra”.⁷

1.1.3 Forma de adquisición de la tierra.

En primer lugar, debemos aclarar la importancia que tiene el hecho de que el señorío Quiché en un principio vino como inmigrantes de México, tal como se menciona en el Popol Vuh: “Y de esta manera se llenaron de alegría, porque habían descubierto una hermosa tierra, llena de deleites... Abundancia de sabrosos alimentos había en aquel pueblo llamado de Paxil y Cayalá”.⁸

La ocupación de las tierras por los quichés fue a través de la ocupación violenta, es decir, por medio de la guerra.

“En los títulos de la casa Ixcuin-Nihaib por ejemplo, se describe ampliamente como los guerreros quichés, dirigidos por sus caciques principales y en diferentes épocas conquistaron parte de Soconusco, amplios territorios de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá y Suchitepéquez. Estos territorios estaban habitados por pueblos mames, y los quichés les arrebataron sus tierras y las amojonaron a su antojo, sino los sometieron al pago de tributos y humillaciones”.⁹

“El llamado título de los Coyoi hace referencia a los destrozadores de las tierras, los guerreros águila quienes las toman con arco y flecha, que después

⁷ . **Ob. Cit;** pág. 26-27

⁸ **Popol Vuh.** Traducción de Adrián Recinos, pág. 104.

⁹ **Ob. Cit;** pág.14.

de ocuparlas y sacrificar a sus defensores se convertían en campesinos armados”.¹⁰

“La ocupación y posesión de las tierras les llegó a regir la ley del mas fuerte. La explotación que se hizo de ellas y de los hombres que las cultivaban se basó en el ejercicio de la autoridad y en la práctica de la coacción estatal”.¹¹

De lo anterior entonces, se llega a la conclusión de que los primeros jefes quichés adquirieron por medio de la guerra contra los pueblos nativos guatemaltecos, el desalojo de sus habitantes y la toma de posesión violenta de las tierras que después se convertirían en sus tierras estatales y de usufructo.

Otras formas de adquisición de las tierras, siguiendo a J. C. Cambranes, eran: “En el caso de los cabezas de calpul o caciques menores que también disfrutaban del privilegio de ser terratenientes, las tierras que poseían habían llegado a su poder por donación de los gobernantes; por usurpación de tierras poseídas por miembros de sus propias comunidades o comunidades vecinas; y por haber caído en sus manos tierras confiscadas”.¹²

Hasta donde se sabe no existió la compraventa de tierras, ni ninguna otra forma de enajenación que favoreciera a terceras personas. Lo que sí se dio, fue la sucesión de tierras de padres a hijos y el arrendamiento de que gozaban las familias pobres que pagaban bajas rentas en especie.

¹⁰ **Ibid**, pág. 15.

¹¹ **Ibid**, pág. 21.

¹² **Ibid**, pág. 28.

1.2 Época colonial.

“A todo lo largo de la dominación hispana, la tierra jugó un papel esencial en la sociedad guatemalteca. En la colonia, la economía del país estaba fundada exclusivamente sobre ella y sus producciones agrícolas. De esta manera, como en toda sociedad agraria, la tierra y su control se encontraban en el centro de las preocupaciones de todos: De la administración colonial, de los criollos y mestizos, de los españoles y de los indios”.¹³

1.2.1 Formas de apropiación

Partiendo del estudio realizado por Michel Bertrand sobre la lucha por la tierra en Guatemala colonial se toma como modelo el caso de Rabinal, Baja Verapaz; y según él, existieron tres tipos de propiedad que fueron:

1. Propiedad de la corona;
2. Propiedad comunal y ejido;
- y 3. propiedad privada.

¹³ Bertrand, Michel. **La lucha por la tierra en Guatemala colonial. 500 años de lucha por la tierra**, pág. 80.

1.2.1.1 Propiedad de la corona

Desde El momento en que lo que ahora es Guatemala es conquistada, pasa a ser posesión de la Corona española y: “Frente a la libertad y poder demasiado amplio que obtuvieron los primeros pobladores de América, la Corona organizó rápidamente una legislación que le aseguraba el control, distribución y explotación de la tierra”.¹⁴

Se deduce entonces que la Corona española lo que hizo con los primeros colonizadores fue darles tierras en concesión para que las poblaran y las hicieran producir, de acuerdo a “la ley decretada por Fernando de Aragón el 18 de junio de 1513, así como la ley emitida el 9 de agosto de ese mismo año. Ambas leyes fueron enunciadas por sus sucesores en 1523, 1525 y 1596... La ley de colonización, pues, estaba destinada a facilitar la emigración de España”.¹⁵

En cuanto a la forma de distribución de las tierras se llevó a cabo de varias de ellas: Primero se hacía de acuerdo al rango de cada cual (colonizadores) y era efectuada oficialmente por la principal autoridad de cada poblado; también las leyes antes mencionadas otorgaban facultades para que los conquistadores y primeros colonos se la distribuyeran entre sí; y por último, por estipulaciones del rey se ordenó que la tierra fuera distribuida por la Audiencia y su Presidente, y por el Virrey si había.

¹⁴ **Ibid**, pág. 73.

¹⁵ **Ibid**, pág. 73-74.

1.2.1.2 Propiedad comunal

“La agrupación de los indígenas en pueblos suponía poner tierras a su disposición” “Queriéndose aislar al indígena del resto de la sociedad, la administración española se veía obligada a concederle a las tierras de los indígenas un status especial”.¹⁶

“Existían en la legislación castellana tierras de apropiación y uso colectivo: Los ejidos. Los ejidos se encontraban a disposición de los habitantes del pueblo, sin ninguna restricción”.¹⁷

“Bajo el pretexto de la existencia de una propiedad colectiva sobre algunas tierras antes de la llegada de los españoles, éstos sistematizaron el uso del ejido, aplicando la apropiación colectiva a la totalidad de las tierras indígenas”.¹⁸

La propiedad comunal en la época colonial principia entonces en el momento en el cual se hacen las reformas de las leyes nuevas, ya que desde ese momento comenzaron a vivir los indios en pueblos y a tributar al rey, deduciéndose entonces, que el fin primordial de la corona era percibir tributos al dejar a los indios en calidad de vasallos.

De acuerdo a lo que dice Severo Martínez Peláez: “La posición de la monarquía es clara: Los pueblos deben tener suficientes tierras comunes para

¹⁶ **Ibid**, pág. 80.

¹⁷ **Ibid**, pág. 80.

¹⁸ **Ibid**, pág. 81.

sus siembras, deben tener sus ejidos – o sea territorios comunes de pastoreo y para otros menesteres distintos de la siembra”.¹⁹

“Cuando se fundaron los pueblos, éstos recibían tierras en calidad de donaciones reales y se localizaban alrededor de los pueblos. La superficie legal era de un cuadro cuyos ejes estaban orientados hacia todos los puntos cardinales, a partir del centro del pueblo con una longitud de media legua. La superficie total equivalía a 38 caballerías. A esta primera extensión se añadía un espacio llamado ejido. Los ejidos eran tierras destinadas a pastos, recolección de madera, leña etc.”.²⁰

En cuanto al papel que desempeñaban los ejidos y tierras comunales, éste era doble: Por una parte era el elemento básico de la economía. Las tierras comunales eran el motor de la economía del lugar; y a la vez servían para mantener unido al grupo social.

1.2.1.3 La propiedad privada.

La propiedad privada en la época colonial nace con la política agraria de la corona española de la composición de tierras, consistente ésta en el hecho de que cualquier persona tenía la posibilidad de hacerse propietario de tierras los que no las tenían o adueñarse de más los que ya poseían algunas, por medio de

la compra de éstas al rey, a quien le pertenecían por el derecho de conquista y que en nombre de él los conquistadores tomaron las tierras conquistadas. El

¹⁹ Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo**, pág. 119.

²⁰ **Ibid**, pág. 82.

fin de esta política era la adquisición de dinero. La corona española necesitaba dinero y podía obtenerlo vendiendo las tierras realengas o las que estaban usurpadas.

Severo Martínez Peláez expone al respecto: “La composición de tierras fue un mecanismo creado en la última década del siglo XVI; ingresó como un asunto permanente en la Recopilación de Leyes de Indias; estuvo causándole ingresos a la corona durante todo el período colonial; y fue un importante renglón de la Real Hacienda en el Reino de Guatemala”.²¹

Como se dijo antes, cualquier persona podía comprar tierras nuevas. Los colonizadores y criollos para ampliar sus haciendas, los llamados ladinos o clase media alta rural, para adquirirlas aunque fuera en menor cantidad, e incluso un sector indígena rico ya fuera para ampliar las tierras comunes o para propiedad particular, como dice Martínez Peláez: “.... muchos pueblos ampliaron sus tierras, bien solicitando y obteniendo por merced dichas ampliaciones, o en muchos casos titulándolas por composición, después de haber entrado en su uso por impulso de la necesidad”.²²

Asimismo, expresa el citado autor: “....hubo tierras que pertenecieron en forma particular a ciertos indios... indios incorporados al aparato de la autoridad y de la explotación colonial... En esas reducidas minorías hubo

²¹ **Ob. Cit;** pág. 115-116

²² **Ibid,** pág. 127

individuos que dispusieron de medios económicos para componer tierras con el Rey”.²³

No podemos dejar pasar por alto, los principios que rigieron en la legislación colonial y que en su momento respondieron a los intereses del Estado español en esa época.

Siguiendo a Martínez Peláez se establecen los siguientes:

“Principio del señorío, ejercido por la Corona de España por derecho de conquista, sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra.

Principio de la tierra como aliciente, por medio del cual, se estimulaban expediciones ofreciendo a los conquistadores ventajas económicas, en las provincias que conquistasen, entre ellas, el cederles tierras en grandes cantidades iniciándose así el latifundismo.

Principio de la tierra como fuente de ingresos para las cajas reales, por medio del cual, la corona comenzó a dictar órdenes para que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos. En todos los casos en que se comprobara que había habido usurpación de tierras realengas, el rey las cedía, siempre y cuando los usurpadores pagaran una suma de dinero por concepto de composición. La

²³ **Ibid**, pág. 128

composición de tierras estuvo causando ingresos durante todo el período colonial y fue importante renglón en la hacienda real.

Principio de la defensa de tierras de indios, que fue un principio básico de la política agraria colonial permanente y fundamental para que los indios permanecieran en sus pueblos y fuera posible controlarlos para la tributación, era necesario entonces que tuvieran tierras suficientes.

Principio del bloqueo agrario de los mestizos: Este principio no se desprende de las leyes en ninguna forma, básicamente se da de hecho como un factor que estimuló el crecimiento de los latifundios, porque éstos se ven obligados a desplazarse a las haciendas y a vivir y trabajar en ellas a cambio de tierras en usufructo. Por necesidad se volvieron arrendatarios".²⁴

De acuerdo a los cinco principios enumerados, podemos afirmar que la política agraria colonial, desde un principio y hasta el final, estuvo encaminada o se desarrolló estableciendo de antemano los intereses económicos de la corona española; asimismo, fue esta política agraria la que dio origen al latifundismo que se ha mantenido en Guatemala y que tanto daño le ocasiona, así también las derivaciones negativas en el desarrollo de las clases sociales y en el desarrollo económico del país, ya que es sabido que el problema principal de los guatemaltecos es la mala distribución del recurso tierra, la cual se halla concentrada en pocos propietarios, mientras la gran mayoría de personas campesinas que se dedican a la agricultura no la poseen y si la poseen es poca, lo que origina que muchas de estas personas se vean en la necesidad

²⁴ **Ibid**, pág. 107-122

de emigrar de sus pueblos por temporadas en calidad de jornaleros, y otras trabajar tierras en calidad de arrendatarios pagando rentas en dinero o en especie demasiado altas, lo cual les perjudica sobremanera en su economía familiar, lo que obligadamente los mantiene en la pobreza o pobreza extrema, en un círculo que ha ido y va de generación en generación.

1.3 Época independiente.

1.3.1. De 1821 a 1871.

“El período de la llamada “Dictadura de los 30 años” (1839-1871) es la época en que los campesinos guatemaltecos, miembros de las comunidades por primera vez en 3 siglos están en posibilidad de encaminar todos los esfuerzos a llevar una vida estable, dedicándose a la agricultura... al disminuir las exacciones tributarias y las obligaciones laborales que les oprimiendo tanto. Ahora, la actividad agrícola independiente hizo posible el florecimiento de comunidades antiguamente en decadencia”.²⁵

“La propiedad común de la tierra, como institución persistió en muchas comunidades guatemaltecas, aún después de la época que nos ocupa”.

“La división del trabajo social dentro del trabajo agrario de las comunidades, estaba poco desarrollada, debido a que la mayoría de sus miembros cultivaba aquellos productos que necesitaba para su dieta diaria: maíz, frijol, plátanos, Chile, arroz”.²⁶

²⁵. Castellanos Cambranes, Julio. **Introducción a la historia agraria de Guatemala, 1500-1900**, pág. 155.

²⁶ **Ibid**, pág. 160.

“ La agricultura era practicada en su mayor parte por los miembros de las comunidades indígenas. Sin embargo, la tierra era también cultivada por campesinos independientes, así como por asalariados libres y campesinos en relación de servidumbre en las plantaciones y haciendas”.

“ A partir de 1830 muchos ladinos que vivían en las zonas templadas se dedicaron al cultivo de la cochinilla, que desde esa fecha hasta fines de la década del 50 existió casi el único artículo de exportación de Guatemala. Los principales centros de cultivo fueron Amatitlán y la Antigua. También se cultivaba en territorios cercanos a la capital, en Palín, Villanueva y zonas orientales como Zacapa y Jutiapa”.

1.3.1.1 Otros cultivos importantes

“El cultivo de café atrajo a capitales nacionales y extranjeros ya desde la época del cuarenta del siglo XIX. Pero fue hasta en los años sesenta que comenzó a cobrar auge.

La cosecha de 1868 fue de más de 75,000 quintales, esperan que en 1869 ascienda a 130,000”.

“La caña de azúcar era otro cultivo que estaba tomando más y más incremento en la segunda mitad del siglo XIX. Esto era debido a los deseos de exportar el producto a San Francisco California... La técnica de su elaboración no estaba muy desarrollada. No fue sino hasta en los años setenta que fue establecida la primera fábrica moderna de azúcar”.

“A partir de mediados del siglo se incrementó también nuevamente el cultivo del añil, especialmente en la zona de Jutiapa... Este cultivo era hecho por plantadores grandes y pequeños en los llamados obrajes, siendo ocupada relativamente para fuerza de trabajo. El índigo proporcionaba las cosechas anuales”.

“En las selvas de la costa grande (costa del Pacífico) y de Izabal se extraía caucho. El árbol de hule se encontraba en las profundas sombras de la montaña”. La comercialización del caucho se encontraba en manos de alemanes, habiendo estos exportado a Bremen en 1868 aproximadamente 3,000 quintales”.

En cuanto a las formas de propiedad existentes en el país antes de 1871, eran:

“Propiedad privada: Latifundios e inmuebles de los criollos; propiedad del clero (latifundios, inmuebles etc.); propiedad de sociedades anónimas nacionales y extranjeras (plantaciones, minas etc..

Propiedad comunal: Tierras cultivadas por las comunidades aldeanas;

Propiedad estatal: Baldíos y otras tierras de barbechos y bosques.

Entre las características típicas de las relaciones sociales antes de 1871, algunas de las más importantes eran:

- a) Aumento de los elementos de la formación capitalista especialmente en el campo;
- b) Diferenciación dentro de la clase de los grandes terratenientes;

- c) Las relaciones de producción en las comunidades indígenas se basaba en el cultivo de la tierra colectiva; las existentes en los latifundios en donde se ejercía la economía natural; y las relaciones de producción en las plantaciones de productos de exportación, en donde se aplicaban cada vez mas métodos de explotación capitalista”.²⁷

1.3.2 De 1871 a 1944.

Factores como la poca productividad del trabajo, el nivel técnico artesanal y agrícola no adecuado, la crisis financiera, el estancamiento del comercio, el bajo poder adquisitivo de la población, capitalistas agrarios sometidos a fuertes exacciones económicas, hicieron que se diera el descontento de varios sectores y de tratar de resolver los problemas económicos, políticos y sociales por medio de cambios estructurales. Las características mencionadas determinaron el levantamiento revolucionario de Serapio Cruz el 2 de febrero de 1867 primero, y de Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados después, quienes al ganar el movimiento revolucionario emprendido por ellos fueron introduciendo cambios, con ideas liberales, entre los cuales como medidas económicas hicieron posible:

“a) La preservación y expansión de la estructura económica con la extensión del sistema de plantaciones; b) la polarización de la propiedad y; c) el reforzamiento a partir de los años ochenta del predominio del capital extranjero”.²⁸

²⁷ . **Ibid**, pág. 180

²⁸ . **Ibid**, pág. 187

“Los latifundios clericales expropiados y repartidos principalmente entre los servidores de Barrios, no alcanzaron para cubrir la creciente demanda de tierra. Esto motivó al gobierno liberal a poner en venta las tierras de las municipalidades”.²⁹

“El régimen liberal hizo concesiones de grandes extensiones de tierras a propietarios privados... En muchas regiones se concentró muy pronto la propiedad de la tierra en manos de extranjeros... Las concesiones y ventas de tierras por el

régimen liberal crearon magníficas condiciones para el desarrollo de Guatemala a Estado capitalista agrario, debido a que con la extensión de la propiedad privada, así como de los medios de producción se ampliaron las bases de la surgiente economía capitalista del país”.³⁰

Las formas de propiedad de la tierra existentes en Guatemala en este período pueden clasificarse así:

“1. Baldíos nacionales o ejidos sobrantes, o sea propiedad estatal de tierras sin cultivar; 2. Ejidos de los pueblos, o seas, propiedad de la comunidad aldeana; 3. terrenos de propiedad titulada a particulares, o sea, propiedad privada, la cual también se clasificaba así: a) formas de propiedad con rasgos feudal-colonial; b) pequeña propiedad privada de la tierra y; c) propiedad

²⁹ . **Ibid**, pág. 188

³⁰ . **Ibid**, pág. 189 - 190

privada de la tierra perteneciente a empresarios particulares o compañías anónimas agrarias”.³¹

En resumen podemos decir, que las reformas liberales en el agro, llevaron la transformación del campesino, de miembro libre en mano de obra semi esclavizada

de las plantaciones de café, se consolidó la clase de los grandes terratenientes burgueses; las reformas no desempeñaron un papel progresista y cuando se dio, en la estructura agraria, sirvió solo a una minoría de la población, los grandes terratenientes capitalistas”.³²

“Los regímenes liberales no fueron capaces de diversificar la agricultura. La inclinación de la clase dominante a producir solo para exportación fue reforzada por la orientación de las inversiones extranjeras en la agricultura”.

“Puede afirmarse que el capitalismo agrario dio un paso atrás, al adoptar formas de explotación de la fuerza de trabajo, comparadas a las utilizadas por los conquistadores y sus descendientes durante el período colonial. El capitalismo agrario se desarrolló en Guatemala en medio de grandes contradicciones, surgidas de la existencia en el país de diversos modos de producción y de una oligarquía terrateniente atada con fuertes vínculos al pasado”.³³

³¹ . **Ibid**, pág. 191.

³² . **Ibid**, pág. 205.

³³ . **Ibid**, pág. 208

En cuanto a los productos agrícolas más importantes en este período, cobra mucho auge el cultivo del café a través de la incentivación que le da el gobierno liberal, desapareciendo poco a poco el cultivo de la cochinilla, así también, la producción de azúcar y el cultivo y producción de banano en la costa del Atlántico, que se destina a la exportación a inicios del siglo XX, y los cuales se prolongan hasta nuestros días.

En conclusión, podemos decir que la llamada reforma liberal de 1871, fijó sus intereses en la clase oligarca y a grupos de empresarios dedicados al agro. Los cambios introducidos no mejoraron en ningún momento la situación social y económica de la mayoría de la población. Si en algo se puede decir que se dio un cambio con el régimen liberal fue en haber puesto fin al dominio político de los representantes del feudalismo colonial en el país: la Iglesia y la oligarquía conservadora.

“En el orden jurídico se legalizó el traspaso de la propiedad territorial y se organizó el Registro de la Propiedad Inmueble... Teóricamente, el latifundismo fue combatido por el gobierno de Manuel Lisandro Barillas, bajo cuyo gobierno se decretó una ley que limitaba la extensión de unidades agrícolas a 30 caballerías

(Decreto 416); y José María Reina Barrios, quien en 1894 redujo mas aún la superficie legal de las propiedades agrarias”.

“Jorge Ubico en 1931 dispuso en el Decreto 1160 la gratuita adjudicación de tierras a los indígenas de la costa sur en una superficie máxima de cinco

manzanas. En otro decreto, el 2159 permite la venta de 1 a 5 caballerías de tierras baldías al comerciante que las denuncie”.⁴¹

1.3.2.1 Reducción de tierras nacionales a propiedad privada.

En el siguiente cuadro se presentan las cifras de entrega de tierras de 1871 a 1890.

Gobierno:	adjudicaciones	Hectáreas	duración:
J. R. Barrios	8	10,080	14 años
M. L. Barillas	2	315	7 años
J. M. Reina Barrios	385	506025	6 años
Estrada Cabrera	1689	692415	22 años
TOTALES:	2084	1208835	49 años”⁴²

⁴¹. Sandoval Villeda, Leopoldo. **500 años de lucha por la tierra, Vol. 2**, pág. 220

⁴². **Ibid**, pág. 221

1.3.3 De 1944 a 1954.

“Esta es la época de los gobiernos revolucionarios, iniciada con el gobierno del Dr. Juan José Arévalo, tras el derrocamiento del General Jorge Ubico y concluida con la deposición del Coronel Jacobo Arbenz luego de la intervención extranjera. La primera disposición gubernamental tendiente a modificar las relaciones agrarias heredadas del largo período colonial y post colonial anterior, fue la Ley de arrendamiento forzoso, Decreto 712 del 21 de diciembre de 1949”.⁴³ Es importante aclarar que esta ley fue creada con base en la Constitución de 1945 la cual declaraba que era responsabilidad del Estado desarrollar actividades agrícolas.

1.3.3.1 Legislación creada y aplicada en lo relativo al agro en este período:

Además del Decreto 712, Ley de Arrendamiento Forzoso, ya mencionada, también es importante mencionar las siguientes:

Primero el Marco Constitucional que permitió la emisión de disposiciones agrarias (Leyes y Decretos) que fueron promulgadas con el fin de aliviar la situación de la población campesina.

En 1945 entró en vigor la Ley de Titulación Supletoria en la cual se establece el mecanismo por el cual el título de propiedad podía ser otorgado a quien había trabajado la tierra durante 10 años.

En 1947 fue aprobado el Código de Trabajo que dejó la vía libre para la sindicalización de los trabajadores del campo.

⁴³ **Ibid**, pág. 222

En 1952 se aprobó la Ley de Reforma Agraria por medio del Decreto 900.

Previo a este Decreto, el gobierno había repartido 24 caballerías de fincas particulares

(Decreto 817. La aplicación de esta ley de reforma agraria buscó un cambio profundo en la producción agrícola, terminar con los latifundios y prácticas semi feudales.

La aplicación de esta ley se inició en 1953 y terminó en junio de 1954, con solo una duración de 18 meses.

1.3.3.2 Logros alcanzados por esta legislación.

Entre los logros más importantes de la legislación agraria de la revolución de octubre de 1944, pueden mencionarse:

- a) Expropiación de tierras ociosas que grandes propietarios habían dado en arrendamiento basado en cosechas compartidas.
- b) Toda la tierra recibida debía ser pagada y no podía ser vendida o hipotecada durante 25 años;
- c) Durante la vigencia de la ley fueron emitidos 1002 decretos de expropiación que afectaron 603,615 hectáreas, mas 280,000 hectáreas de fincas nacionales, que sumaron 883,615 hectáreas afectadas por la reforma agraria;
- d) Los beneficiarios específicos fueron los pequeños terratenientes (minifundistas), los trabajadores de las fincas nacionales (mozos colonos) y los trabajadores agrícolas (jornaleros) carentes de tierras;

e) Se crearon instituciones paralelas de apoyo, tales como: el departamento agrario nacional, ente ejecutor de la ley; el Banco Nacional Agrario, como agente crediticio, concediendo aproximadamente 36,000 préstamos, por un total de 8.4 millones de quetzales, y el Crédito Hipotecario Nacional que otorgó casi 18,000 préstamos por 3.4 millones de quetzales.

Creemos que además de los logros alcanzados por la reforma agraria, debemos señalar también los errores o aspectos negativos de ésta entre los que se pueden contar:

a) Falta de planificación y regionalización de la Reforma; b) entrega de parcelas individuales, con lo que se corría el riesgo de derivar en los minifundios por el proceso hereditario; c) la invasión ilegal de tierras no afectadas por la ley; d) la depredación de los recursos naturales al realizar cultivos anuales en terrenos con mas del 30% de pendiente; e) la falta de capacitación a los campesinos en aspectos legales, sociales y tecnológicos.

En conclusión se puede decir, que la reforma agraria fue una reforma moderada, progresiva en mas de un aspecto. Su finalidad fue la distribución de tierras ociosas de las fincas nacionales y grandes fincas particulares.”⁴⁵

⁴⁵ . **Ibid**, pág. 223 - 226

1.3.3 Período de 1954 hasta nuestros días.

El descontento de los terratenientes y las compañías extranjeras afectadas con la reforma agraria y una consiguiente alianza llevaron al derrocamiento del gobierno de Jacobo Arbenz en junio de 1954, llegando al poder el coronel Carlos Castillo Armas, quien entre las medidas adoptadas casi en forma inmediata fue en primer lugar: “La anulación de la mayoría de las expropiaciones, quitando a los trabajadores la tierra de la fincas nacionales que les habían sido entregadas; el Decreto 31 sustituyó al Decreto 900; el departamento de Colonización y Desarrollo Agrícola sustituyó al Departamento Nacional Agrario.”⁴⁶

El régimen de Castillo Armas postuló como base de su política agraria la posesión de la tierra en propiedad individual, emitiendo el Estatuto Agrario (Decreto 559)..... Hasta 1960 habían sido distribuidas 3800 parcelas de 20 hectáreas promedio cada una en las llamadas zonas de desarrollo agrario... La contrarreforma además fue bastante ineficaz debido al mínimo impacto que tuvo sobre los patrones de distribución de tierras en pequeñas parcelas, en microparcelamientos, esta fue de hecho, la perpetuación del minifundio de subsistencia entre los beneficiarios.”⁴⁷

“Durante el gobierno de Jacobo Arbenz se estima que fueron distribuidas 550 mil hectáreas en 18 meses, las que fueron devueltas a sus propietarios anteriores; mientras que en los ocho años siguientes fueron distribuidas 364,852 hectáreas entre los campesinos. Esto significa que el promedio de

⁴⁶ . Herrera, Francisco. **Agrarismo guatemalteco**, pág. 25

⁴⁷ . **Ibid**, pág. 26

distribución por año durante la vigencia del Decreto 900 es igual al total de tierras repartidas durante 8 años en el periodo subsiguiente.”⁴⁸

“En esencia, la distribución de tierras siguió dos patrones diferentes durante este lapso: los principales beneficiarios fueron grandes terratenientes, y los beneficiarios secundarios fueron los campesinos sin tierra que recibieron pequeñas parcelas en zonas de colonización. “En 1962 entra en vigencia una nueva legislación agraria con la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, sustituyendo así al Decreto 559 (Estatuto Agrario) la que no cambia sustancialmente su contenido pragmático y político. De hecho continúa la colonización de tierras nacionales con un programa integral que incluye, distribución de tierras, crédito y servicios técnicos que no se cumplen. En el siguiente cuadro se hace referencia a la distribución de tierras de 1955 a 1982.

GOBIERNO	PERIODO	Ha. DISTRIBUIDAS
Castillo Armas	55 – 58	199,655
Idígoras Fuentes	59 – 62	165,197
Peralta Azurdia	63 – 66	4,523
Méndez Montenegro	67 – 70	64,508
Arana Osorio	71 – 74	182,228
Laugerud García	75 – 78	43,417
Lucas García	79 – 82	104,652
TOTAL:		764,180”

⁴⁸ . AID/Washington. **Tierra y trabajo en Guatemala**, pág. 29

1.3.4.1 Modalidades de distribución de tierras.

“La tierra distribuida mediante la aplicación del Decreto 559 (Estatuto agrario),

Decreto 1551 (Ley de Transformación Agraria), Decreto 1653 (Ley de Fincas Cooperativas) y el Decreto 67-84 (Ley de Empresas Campesinas Asociativas) comprenden nueve modalidades de adjudicación, las cuales son:

Tipo y status jurídico	institucionalmente
Adjudicación individual 1. Patrimonio Familiar Agrario Artículo 73, Dto. 1551	Parcelamiento
Adjudicación individual 2. Patrimonio Familiar Agrario Artículo 73, Dto. 1551	Microparcelamiento
3. Adjudicación individual y parte colectiva. Artículo 77, Dto. 1551	Patrimonio Familiar Mixto
4. Adjudicación colectiva y trabajo individual Artículo 77, Dto. 1551	Comunidad Agraria
5. Adjudicación colectiva Artículo 77 Dto. Ley 1551	Patrimonio Agrario Colectivo

6. Adjudicación empresarial Artículo 2o Dto. 67-84	Empresa campesina asociativa
7. adjudicación cooperativa Artículo 1º , Dto. 82-72	Fincas cooperativas
8. Forma comunitaria Artículo 28, Dto. 27-80	Comunidades legalizadas
9. Adjudicación individual lote para vivienda. Artículo 124, Dto. 1551	

“En la actualidad, la distribución y tenencia de la tierra sigue siendo uno de los principales obstáculos para el desarrollo agrícola. El incremento de la producción de cultivos de exportación y el desplazamiento de la frontera agrícola hacia áreas de bajo nivel de capacidad productiva, son algunos de los elementos imperantes con la consecuente degradación del nivel de vida del campesino minifundista. Por otra parte, las Constituciones del país (1 956, 1965 y 1 985) han tenido la característica común de cerrar toda posibilidad legal de expropiar la tierra con fines de reforma agraria. Se autoriza la expropiación, pero a la vez, estipula limitaciones para que la misma se lleve a cabo”⁴⁹

⁴⁹ . **Ibid**, pág. 234.

“En cuanto al crédito agrícola, este sector ha recibido menos del 20% del crédito total en los últimos años, porcentajes que resultan inferiores al aporte de la agricultura a la producción del país. Los principales beneficiarios de estos créditos son los productores de cultivos de exportación, quienes sempiternamente han captado cerca del 87% del total de créditos otorgados a la agricultura. En cambio, los productos constituyentes de la alimentación básica de la población (maíz, frijol, trigo, arroz) en los últimos años apenas han recibido el 13%”⁵⁰

⁵⁰ . **Ibid**, pág. 240.

CAPÍTULO II

2. Legislación agraria en Guatemala.

2.1. Definiciones de derecho vigente y derecho no vigente.

2.1.1 Derecho vigente.

Vamos a dar algunas definiciones de lo que es Derecho Vigente de acuerdo a algunos autores, iniciando con la que nos da García Maynes: “Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias”.⁵¹

Por su parte Romeo Alvarado Polanco dice que: “El derecho vigente está constituido por todas las normas coactivas que el Estado declara de observancia obligatoria en el territorio que le es propio y sobre quienes son sus súbditos”.⁵²

Manuel Ossorio refiriéndose al término vigente nos dice: “Referido a las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades en vigor y de observancia obligatoria”.⁵³

Las tres definiciones dadas coinciden y nos aclaran que el derecho vigente es en primer lugar creado por el Estado con el poder soberano que ostenta; en segundo lugar que es

⁵¹ . García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 98.

⁵² . Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**, pág. 36.

⁵³ . Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 783.

obligatoria su observancia y por último que esta obligatoriedad es o puede ser por un tiempo determinado y sobre todas las personas que habitan ese Estado.

Es importante agregar lo que al respecto establece la Ley del Organismo Judicial en su artículo seis que dice: “Artículo 6. Vigencia de la ley. La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días”.

El artículo mencionado nos da la base legal en el ordenamiento jurídico de Guatemala sobre el derecho vigente al establecer la forma y el tiempo en que este se inicia.

2.1.2 Derecho no vigente.

Así como la sociedad cambia con el transcurso del tiempo se hace necesario también cambiar las leyes, para que de esa forma el Derecho se adecue a las necesidades del ser humano en la sociedad. Cuando esto sucede, es decir, que las leyes cambian, dejan entonces de ser vigentes, ya no se aplican ni al Estado ni a las personas determinadas; se habla entonces de Derecho no vigente. En otras palabras se puede decir que Derecho no vigente es el conjunto de normas jurídicas que han sido derogadas parcial o totalmente por leyes posteriores y que aún conociéndose ya no tienen aplicabilidad y por lo tanto tampoco observancia obligatoria.

La base legal de la no vigencia de las leyes nos la da el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Artículo 8. Derogatoria de las Leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a) Por declaración expresa de las mismas leyes;
- b) Parcialmente por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
- c) Totalmente porque la nueva ley regule por completo la materia considerada por la ley anterior;
- d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”

Interesante resulta el análisis del último párrafo del Artículo mencionado en el cual se determina que aunque una ley sea derogada las que ésta hubiere derogado siguen no vigentes.

2.1.3 Leyes agrarias de Guatemala.

Por el hecho de formar parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, y por el carácter de este trabajo, consideramos de suma importancia hacer un breve resumen de las leyes agrarias más importantes que regulan esta actividad y que desde el momento en que fueron creadas han cumplido una función, un cometido. En las siguientes líneas nos referiremos a ellas.

2.1.3.1 Constitución Política de Guatemala.

Como ley fundamental regula en algunos de sus Artículos lo relacionado a la propiedad y al agro, concretamente:

“Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

“Artículo 40. Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual... ”

Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida... ”

Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.

A la vez que el Artículo 39 otorga el derecho a la propiedad, el Artículo 40 establece que la expropiación se podrá llevar a cabo por razones de beneficio social, debidamente comprobado, lo que impide la expropiación de tierras ociosas en manos de los terratenientes, a quienes nunca se les podrá comprobar el beneficio social o interés público que esto traería al dotar de tierras a miles de campesinos que las necesitan.

Por otra parte, el Artículo 68 al establecer que el Estado proveerá de tierras a las comunidades indígenas que las necesitan se convierte en la práctica en algo que aún no se ha alcanzado, dado que las políticas agrarias de los últimos gobiernos no han sido lo suficientemente eficaces y el problema de falta de tierras y otorgamiento a quienes la necesitan, continua.

2.1.4 Leyes que regulan el otorgamiento de tierras a los campesinos.

2.1.4.1 Ley de transformación agraria.

Creada mediante el Decreto Legislativo número 1551, aprobada por el Congreso de la República el once de octubre de 1962 y publicada el 3 de noviembre del mismo año durante el gobierno del General Miguel Ydígoras Fuentes. Esta ley deroga al Estatuto Agrario del gobierno de Carlos Castillo Armas, y en ella se establecen como causas de su creación en la parte considerativa: “Que el Estatuto Agrario no ha rendido los resultados deseados de los cambios sociales y económicos del agro... ”Que la evaluación de los

tiempos modernos exige la creación de más propietarios de tierra, con el objeto que el campesinado prospere en los órdenes económico, sanidad ambiental, previsión social... ”

Esta ley está contenida en 23 capítulos, de los cuales mencionaremos los más importantes algunos de los cuales ya están derogados por el Decreto número 24-99 y que se relacionan en una forma más específica con nuestro tema, y son: El capítulo II que regulaba lo referente a las tierras ociosas y que en el Artículo 12 establecía: “Artículo 12. Para los efectos de esta ley, se entiende por tierras ociosas las que carecen de cultivos o cuyos índices de ganado fueren inferiores a los que establecen el reglamento respectivo, y en general, aquellas que permanecen en abandono o son objeto de explotación inadecuada, o bien, cuyo rendimiento es deficiente, atendidas su extensión y condiciones...”

El capítulo III, en el cual se regula lo relacionado con las zonas de desarrollo agrario, estableciendo en el Artículo 40 que éstas son “aquellas áreas del territorio nacional de gran extensión, susceptibles de una profunda transformación de sus condiciones económicas y sociales, que exigen para su ejecución obras y trabajos complejos que hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.”

El capítulo IV que establece el patrimonio familiar agrario y lo define en el Artículo 73 así: “El patrimonio familiar agrario constituye una empresa agrícola por la cual se adjudica un fundo rústico y otros bienes de producción a una

sola persona como titular, con la finalidad de brindar una protección al hogar de dicha familia. La producción de la empresa agrícola constituida en patrimonio familiar agrario se orientará hacia el mercado”.

Importante resulta analizar la finalidad de esta institución, protección al hogar; así también, considerarla como empresa y con orientación comercial.

El capítulo VI, que regula sobre los arrendamientos, en los cuales los propietarios no podrán cobrar una renta mayor del 6% de la producción total del cultivo por cosecha”.

A partir del capítulo X, Artículo 164 hasta el capítulo XXII, Artículo 246, se refieren a los excesos, definiendo éstos como lo establece el Artículo 164: “La parte del terreno comprendida dentro de los linderos de una propiedad privada, que exceda a la extensión inscrita... ” encontrándose aquí todo el procedimiento legal a seguir en caso ser de uno de ellos.

La ley de transformación agraria fue derogada parcialmente, ya que de acuerdo a la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 quedaron sin efecto los Artículos 1, del 3 al 6, del 83 al 92 y el 118.

2.1.4.2 Ley del establecimiento de zonas de desarrollo agrario.

Creada por el Decreto Legislativo número 60-70, aprobada por el Congreso de la República el 20 de agosto de 1970, por el Organismo Ejecutivo el 7 de septiembre y publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de ese

mismo año. En sí es un decreto que contiene únicamente tres considerandos y ocho artículos. El Artículo 1º es en el cual se establece: “Se declara de interés público y de urgencia nacional, el establecimiento de zonas de desarrollo agrario en el área comprendida dentro de los municipios: Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Nentón, Jacaltenango, San Mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas en Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantán en El Quiché; Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquín, Senahú, Cahabón y Chahal en Alta Verapaz y la totalidad de Izabal”.

Así también es importante mencionar lo establecido por el Artículo 3 en el sentido que los terrenos baldíos que existen en el área fijada, deben de inscribirse de inmediato a favor de la nación de conformidad con la ley.

Dentro del segundo considerando se puede apreciar el fin de este decreto el cual refiriéndose al área mencionada en el párrafo 1º dice: “....los que se utilizarán en un verdadero programa de desarrollo agrario declarado ya como de urgencia nacional”.

Debemos aclarar que aunque en ninguno de los artículos de este decreto se establece que las tierras de esta área se otorgarán a campesinos, en él por tanto de esta ley, nos indica que se decreta refiriéndonos a los capítulos II, III, IX y X de la Ley de Transformación Agraria.

2.1.4.3 Ley del fondo de tierras.

Contenida en el Decreto número 24-99, creada por el Congreso de la República con fecha 13 de mayo de 1999, publicada en el Diario Oficial el 16 de junio de ese mismo año, durante el gobierno de Álvaro Arzú.

Esta ley está conformada por títulos y éstos en capítulos, de los cuales haremos un breve análisis de los aspectos que consideramos más importantes, así, iniciamos con el Artículo 3, donde se encuentran establecidos los objetivos de la ley, y que dentro de los seis que se mencionan consideraremos los siguientes: “a) Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra... c) Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros adecuados”.

El título II regula en los Artículos 7 y 8 todo lo relacionado con el régimen económico del Fondo de Tierras, estableciendo los recursos financieros y lo referente a bienes inmuebles y otros recursos disponibles, Artículos 7 y 8 respectivamente.

El título III del Artículo 9 al 19 regula lo relacionado a la organización del Fondo de Tierras contenida en cinco capítulos así: Capítulo I, Estructura

organizativa; Capítulo II. Consejo Directivo; Capítulo III. Gerencia General; Capítulo IV. Asesoría y Capítulo V. Calidades y Régimen de personal.

El título IV regula lo relativo a las operaciones del Fondo de Tierras y cabe mencionar el Artículo 21 que establece los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de sus programas, y que en resumen son: a) Campesinos y campesinas sin tierra; b) campesinos y campesinas con tierra insuficiente y c) campesinos y campesinas en situación de pobreza.

Importante resulta también lo regulado por el Artículo 25 en el cual se establece que uno de los mecanismos de financiamiento será por medio de fideicomisos constituidos en las instituciones financieras autorizadas.

En el título V, capítulo II, Artículo 42, regula algo que aparte de ser novedoso, tiene relevancia tanto jurídica como social, ya que en él, se da la regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado, estableciendo en el citado Artículo: “Artículo 42. Regularización: La regularización es el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entregarse por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República y sus reformas”.

Se deduce entonces que el fin del proceso de regularización es hasta cierto punto ordenar y legalizar todo lo que concierne a entrega de tierras otorgadas en el pasado y por ende, ordenar también lo que se hizo en forma anómala,

dentro de esto podríamos mencionar mayor cantidad de tierras otorgadas o bien tierras dadas a personas no necesitadas de ellas.

Por último es interesante mencionar que con la entrada en vigencia de esta ley, desaparece el Instituto Nacional de Transformación Agraria como ente autónomo y pasa a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así también la derogatoria, según el Artículo 58 de los Decretos 38-71 y 48-72 del Congreso de la República y los Artículos 1, del 3 al 6, del 83 al 92 y 118 del Decreto 1551 del Congreso de la República.

En cuanto al Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 199-2000, consideramos como algo importante de mencionar lo establecido en el Artículo 25, en el cual se regulan las formas de acceso a la tierra, siendo éstas: a) Adjudicación; b) Otorgamiento de créditos para compra de tierras, y; c) Otorgamiento de créditos para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra.

El Fondo de Tierras dará en forma gratuita para los beneficiarios, asistencia técnica, asesoría jurídica, apoyo para los estudios de preinversión y la formulación de proyectos productivos integrales”.

Con esto se estaría cumpliendo una gran labor social y económica ya que es necesario este tipo de apoyo para los campesinos que laboran la tierra y no la poseen.

2.1.4.4 Ley de creación del consejo nacional de desarrollo agropecuario.

Contenida en el Acuerdo Gubernativo número 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1995. Con este acuerdo se crea El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario como “una instancia de coordinación, intercambio de información, de consulta y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales de la agricultura constituidos en los Comités Institucionales Bilaterales y los Grupos Subsectoriales de Trabajo...”

Con este Acuerdo Gubernativo lo que hace el Estado a través de sus autoridades agrícolas es involucrar a todas las instituciones u organizaciones privadas, además del Ministerio de Agricultura, a que todos unidos apoyen mas y de una manera decidida la reactivación y modernización de la actividad agrícola.

El acuerdo únicamente consta de nueve Artículos de los cuales el Artículo tres establece la forma en que el Consejo se integra, y aquí es donde nos podemos dar cuenta de las agrupaciones que toman parte en él, siendo ellas: a) El sector cooperativo; b) Organizaciones no gubernamentales; c) sector agroempresarial; d) Gremial de Exportadores no tradicionales; e) Organizaciones de mujeres rurales; f) contrapartes mayas.

Asimismo, tomando en cuenta a los grupos subsectoriales con la siguiente clasificación: a) Grupo Subsectorial de Trabajo arroz; b) De trabajo carne;

c) de trabajo forestal; d) de trabajo leche; e) de trabajo maíz; f) de trabajo pesca y acuicultura; y g) de trabajo trigo.

Esta clasificación la consideramos completa ya que además, deja el espacio legal para que cualquier grupo se pueda establecer en el futuro.

Mencionamos también el Artículo 8, el cual establece la forma de disolución del Consejo, y ésta se puede dar cuando los representantes de los sectores no gubernamentales así lo soliciten con tres meses de anticipación, informando al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación su decisión.

En cuanto al Reglamento de este Acuerdo, está contenido en el Acuerdo Ministerial número 015-98 de fecha 13 de febrero de 1998, conformado por ocho capítulos y 25 artículos y en él se establecen las normas de funcionamiento y administrativas del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario (CONADEA)

Interesante resulta mencionar lo escrito en el tercer considerando de dicho reglamento el cual dice: “El CONADEA ha sido reconocido como el principal órgano de consulta, coordinación y participación social en la toma de decisiones para el desarrollo agrario y rural...”

2.1.4.5 Ley de creación para el desarrollo sostenible del departamento de El Petén.

Esta ley está contenida en el Acuerdo Gubernativo número 305-97 de fecha 10 de abril de 1997, únicamente consta de seis artículos y de ella podemos comentar que es por medio de la cual se crea La Comisión para el Desarrollo Sostenible del Departamento de El Petén, y su función será la de coordinar y evaluar las acciones a desarrollar en ese departamento, para la conservación, protección y restauración de los recursos naturales entre otros, como lo establece el artículo uno. En el Artículo 2 nos habla de las atribuciones y el Artículo 3 establece como se integra dicha Comisión. Creemos que este Acuerdo Gubernativo es de suma importancia dadas las riquezas tanto en recursos naturales y dentro de estos el recurso tierra, como ambientales y patrimoniales.

2.1.4.6 Ley de creación de la comisión para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra.

Se encuentra en el Acuerdo Gubernativo número 307-97 de fecha 9 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 16 de abril del mismo año.

Por medio de esta ley se crea la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra, responsable de definir el marco jurídico-institucional relacionado a este recurso. (Artículo 1)

Algo importante de mencionar es que la Comisión funcionará hasta alcanzar los compromisos según el cronograma de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, suscritos por el gobierno (Artículo 4); asimismo, el apoyo a que quedan

obligadas a dar algunas instituciones gubernamentales entre ellas El Registro General de la Propiedad y otras (Artículo 5)

La Comisión contará con una Unidad Técnico-jurídica la cual en cuanto a su organización y funciones quedaron establecidas en el Acuerdo Ministerial número 00399 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2.1.4.7 Ley que crea la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra. (Contierra)

Se encuentra en el Acuerdo Gubernativo número 452-97 de fecha 4 de junio de 1997.

De acuerdo al primer CONSIDERANDO se crea esta dependencia por el compromiso del Gobierno de la República con la U.R.N.G. en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. En el Artículo 1 se establece la creación y además su función principal, la cual es facilitar y apoyar a petición de parte la solución conciliatoria o jurídica en donde haya pugna por el derecho de posesión o propiedad de la tierra. Asimismo, se establece que las personas interesadas pueden solucionar los conflictos por la vía directa, rechazar la intervención de la tierra o acudir a los Tribunales de Justicia competentes.

(Artículo 1)

El Artículo 4 establece que CONTIERRA funcionará administrativa y presupuestariamente a la Secretaría Privada de la Presidencia, pero después,

el 31 de enero del año 2000, se emite el Acuerdo Gubernativo número 69-2000, por medio del cual se hace el traslado de funciones de CONTIERRA al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual entra en vigencia el 2 de febrero del año 2000; la razón se encuentra en el segundo CONSIDERANDO de dicho acuerdo: “A la Secretaría Privada de la Presidencia de la República no le corresponde la asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra”.

2.1.4.8 Ley de expropiación

Aunque no es una ley que regule actividades agrarias en sí, consideramos necesario incluir en el presente trabajo, los Artículos que de alguna manera se relacionan, es decir, como una ley conexas, ya que en determinado momento puede tener aplicación en el sentido que dentro de los bienes expropiables están los bienes inmuebles, es decir, tierras ociosas que pueden ser objeto de expropiación, siempre y cuando sean para utilidad o necesidad públicas o interés social, y al hablar de necesidad tenemos y debemos pensar en la necesidad de tierras de las grandes mayorías de los campesinos que no las tienen y a quienes les serían de mucha utilidad.

La Ley de Expropiación se encuentra en el Decreto legislativo número 529 y fue creada por el Congreso de la República el 9 de julio de 1948 durante el gobierno de Juan José Arévalo, publicada en el Diario Oficial el 9 de septiembre de 1948, y ha sido reformada por los Decretos números: 1793, 277, 14-79, y 9-98 todos del Congreso de la República.

Consta de 10 títulos, el título V, dividido en tres capítulos y 49 artículos, dentro de los cuales los que se relacionan con el presente trabajo podemos mencionar:

“Artículo 1º: Se entiende por utilidad o necesidad públicas o interés social, para los efectos de esta ley, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual”.

La relación: Satisfacer una necesidad colectiva.

“Artículo 4º: Pueden instar la expropiación:

- a) El Estado en los siguientes casos: I, II, III. Cuando sea el medio indispensable de que bienes se encuentran en el dominio privado, de personas naturales o jurídicas, puedan ser adquiridos por la generalidad de los habitantes para satisfacer sus necesidades o para llevar a cabo planes de mejoramiento social o económico”.

La relación: satisfacción de necesidades, en este caso, necesidad de tierras, con el fin de mejoramiento socio-económico.

“Artículo 5º: Por causa de necesidad o utilidad públicas, o por interés social, pueden ser objeto de expropiación toda clase de bienes, estén o no en el comercio”.

La relación: toda clase de bienes, incluyendo por su puesto los inmuebles.

A manera de comentario, es necesario mencionar que expropiaciones propiamente de tierras ociosas no se han llevado a cabo durante los últimos gobiernos debido a que las políticas agrarias de éstos no las han contemplado, además de que los terratenientes se ven amparados por el

Artículo 39 de la Constitución Política de la República, el que les garantiza el derecho a la propiedad privada.

2.1.4.9 Ley de titulación supletoria

Esta ley está contenida en el Decreto Legislativo número 49-79, de fecha 26 de julio de 1979, publicada en el Diario Oficial el 21 de agosto de 1979, reformada por el Decreto Legislativo número 128-85.

La relación que se da con la legislación agraria es que trata sobre bienes inmuebles, en aquellos casos en que una o más personas únicamente tengan derechos posesorios sobre un bien inmueble, es decir, sobre la tenencia de la tierra, regulando en estos casos el trámite a seguir para que dichas personas puedan obtener título de propiedad e inscribirlo en el Registro de la Propiedad.

En el tercer CONSIDERANDO de la ley se lee: “Que la usucapión ha sido reconocida por la legislación del país y actualmente está comprendida dentro del Código Civil, como medio de obtener la propiedad y pleno dominio de los bienes por el transcurso del tiempo, y siendo sus resultados beneficiosos para el legítimo poseedor que ha obtenido el registro de inmuebles mediante título supletorio, es conveniente para la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, darle forma a un nuevo ordenamiento legal que haga operante esta prescripción”.

La usucapión de acuerdo a Ossorio es: “Modo de adquirir el dominio de una cosa, por haber pasado el tiempo que las leyes señalan para que pueda reclamarlo su anterior dueño”⁵⁴

Para que se de la usucapión es necesario que se den ciertas condiciones de legitimidad, continuidad, publicidad, buena fe del poseedor, además del factor tiempo, como lo establece el Artículo 1 de la ley: “El poseedor de bienes inmuebles que carezca de título inscribible en el Registro de la Propiedad, podrá solicitar su titulación supletoria ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil. El interesado deberá probar la posesión legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio, durante un periodo no menor de diez años, pudiendo agregar la de sus antecesores, siempre que reúna los mismos requisitos.

La ley establece excepciones o prohibiciones a la titulación supletoria y menciona a los bienes inmuebles mayores de una caballería (45.125 Ha.); bienes situados en la Franja Transversal del Norte; inmuebles situados dentro de las reservas del Estado y los excesos de propiedades rústicas. (Artículo 3).

Estas prohibiciones son importantes ya que creemos que de esta manera se evita que personas sin derecho alguno sobre estos inmuebles traten de hacer titulaciones falsas.

Un aspecto acertado de la ley es que establece que solo los guatemaltecos pueden obtener titulación supletoria de inmuebles y si fueren personas

⁵⁴ . Ossorio, Manuel. **Ob. Cit**, pág. 770

jurídicas, la integración de éstas debe ser mayoritaria o totalmente por guatemaltecos. (Artículo 2)

Con esta ley entonces, quedan reguladas aquellas situaciones, y que son muchas, en las cuales todas las personas, puedan gozar después del trámite correspondiente, del derecho de propiedad y no de derechos posesorios, es decir, tienen la oportunidad de regular legalmente sus bienes inmuebles.

Existe también el Decreto Ley número 141-85, de fecha 18 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de ese mismo año, el cual regula la titulación supletoria para el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas. Esta ley se crea como una ley especial como su nombre lo indica para bienes que adquiriera el Estado y que carecen de título inscribible en el Registro de la Propiedad.

2.1.4.10 Ley forestal

Se encuentra en el Decreto Legislativo número 101-96 de fecha 31 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1996. Consta de diez títulos, los títulos se dividen en capítulos y 117 Artículos.

La importancia de esta ley radica en que en ella se regula todo lo concerniente a la actividad forestal, en un grado de mayor importancia lo relativo a los bosques, y de éstos se puede decir: Primero: Que ocupan grandes extensiones de tierra y que el o los propietarios pueden y deben explotarlos en una forma adecuada, pudiendo obtener ingresos económicos que ayudarán a la economía familiar y nacional; segundo: Que como recursos naturales

renovables su regulación legal se hace imprescindible para poder seguir gozando de sus beneficios y tercero: que a través de la regulación legal se evita el mal uso o uso inadecuado de estos recursos y se pueda sancionar a quienes la infrinjan y cometan ilícitos en la actividad forestal.

Haciendo un análisis de lo más importante de la ley nos referiremos a lo siguiente:

a) Objeto de la ley: Esto nos lo establece el Artículo 1º, el cual trataremos de resumir así: “Se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal;
2. Promover la reforestación de áreas forestales sin bosque;
3. Incrementar la productividad de los bosques existentes entre los mas importantes.

b) Formas de aprovechamiento: De acuerdo al Artículo 3 puede ser:

1. Por concesión, si se trata de bosques en terrenos nacionales,
2. Por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada.

c) Creación del INAB: En el Artículo 5 se crea el INAB (Instituto Nacional de Bosques) como el ente estatal de dirección y autoridad competente en materia forestal.

d) Obligaciones en la explotación de recursos naturales no renovables: Contendidas en el Artículo 66, de las cuales las más importantes son:

- Reforestar las áreas que utilicen;
- Proporcionar mantenimiento durante un mínimo de 4 años:
- Pago de fianza específica de cumplimiento.

La conclusión de las obligaciones se da cuando a los 4 años el bosque tenga la densidad aprobada en el plan de manejo y cuente con las medidas de protección convenientes. (Artículo 70)

e. Delitos y faltas forestales. Regulados del Artículo 89 al 103 de la ley, se mencionan los siguientes:

1. Talar, aprovechar o extraer árboles cuya madera exceda de 10m³.

- Sanciones: de 5.1m³ a 100m³, multa equivalente al valor de la madera.
- De 100.1m³ en adelante, prisión de 1 a 5 años y multa equivalente al valor de la madera (Artículo 92)

2. Incendio Forestal.

Sanción: multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de 2 a 10 años. Reincidentes prisión de 4 a 12 años.

Si el incendio es en áreas protegidas, multa equivalente al avalúo de CONAP y prisión de 4 a 12 años. Reincidentes prisión de 6 a 15 años. (Artículo 93).

3. Delito contra el Patrimonio Forestal cometido por autoridades. Puede ser cometido por autoridades forestales, sancionándolos así: prisión de 1 a 5 años y multa equivalente al valor de la madera. (Artículo 95)

4. Falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Sanción: prisión de 2 a 6 años y multa de Q 15 000.00 a Q100 000.00.

5. Incumplimiento del plan de manejo Forestal. Sanción: en relación al año realizado multa no menor de Q 2 000.00, en base a informe del INAB. (Artículo 97).

6. Cambio del uso de la tierra sin autorización. Sanción: prisión de 2 a 6 años y multa equivalente al valor de la madera. (Artículo 98).

7. Tala de árboles de especies protegidas. Sanción:

- De 1m³ a 15m³ de madera en pie, multa de Q 400.00 a Q 10 000.00.
- De 501m³ y más de madera en pie, prisión de 1 a 5 años, inconvertibles, y multa de Q 10 000.00 a Q 50 000.00. Excepción: árboles establecidos por regeneración artificial. (Artículo 99).

e. Faltas Forestales:

- Talar árboles, descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa sin licencia cuando el volumen no exceda de 5m³ de madera en pie;
- Negarse a presentar autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos;
- provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, etc. Por negligencia, abuso o falta de técnicas adecuadas.
- oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Sanciones: Amonestación por escrito y en caso de reincidencia, prisión de 15 a 60 días de acuerdo a la falta cometida.

CAPÍTULO III

3. Regulación legal del trabajo agrario, la contratación de trabajadores agrícolas y de la comercialización de sus productos.

3.1 Regulación legal del trabajo agrícola.

3.1.1 Definición:

De acuerdo a Manuel Ossorio presentamos la siguiente definición: “El de carácter manual o mecánico, ejecutado habitualmente fuera del propio domicilio, por cuenta ajena, tanto en el cultivo de la tierra como para el aprovechamiento de los bosques. Por ampliación, aunque sea más propiamente trabajo rural genérico, igual desempeño en la explotación y cuidado de los animales, el aprovechamiento de la caza, de la pesca y tareas auxiliares.”⁵⁵

Asimismo, William Rodolfo Longo C. en su trabajo de tesis nos da la siguiente definición de trabajo agrícola: “Aquel por el cual una persona (trabajador) presta sus servicios a otra (patrono) para desempeñar una actividad

⁵⁵ . **Ob. Cit.**, pág. 755

relacionada con la agricultura, a cambio de un salario.” Sigue exponiendo el autor citado: “ Que en una forma sencilla, se explican los elementos coadyuvantes en el trabajo agrícola de Guatemala, tomando en cuenta los principios que inspiran el Derecho de Trabajo guatemalteco. ⁵⁶

3.1.2 Regulación en la Constitución Política de la República.

Iniciamos la regulación legal del trabajo agrícola con la Constitución Política de la República, la cual, dentro de capítulo II relacionado con los derechos sociales en su sección VIII del Artículo 101 al 106 establece las normas relativas al trabajo, en los cuales el Artículo 101 se refiere al trabajo como un derecho de la persona y una obligación social y cuyo régimen debe organizarse conforme a principios de justicia social.

El Artículo 102 del mismo cuerpo legal establece los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, siendo algunos: a) Derecho a la libre elección del trabajo; b) la remuneración equitativa; c) obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal, y aquí se hace mención específica para los trabajadores del campo, al establecerse que ellos pueden recibir a su voluntad productos alimenticios hasta en un 30% de su salario; d) inembargabilidad del salario; e) fijación periódica del salario mínimo; f) la jornada ordinaria de trabajo y g) las prestaciones laborales, como lo son: a) un día de descanso por semana laborada; b) vacaciones de 15 días hábiles por cada año laborado continuamente, dándose aquí una excepción para los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán

⁵⁶ . Longo C. William Rodolfo. **Problemática socio jurídica del trabajador agrícola**, pág. 8.

derecho a 10 días hábiles; c) la indemnización con un mes de salario de servicios continuos por despido injustificado.

Mención especial merece el Artículo 103 de la Constitución que se refiere a la tutelaridad de las leyes de trabajo, el cual establece: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.”

Asimismo, el Artículo 106 al referirse a la irrenunciabilidad de los derechos laborales para los trabajadores, susceptibles de ser superados pero no disminuidos.

Las normas antes mencionadas se refieren al trabajo en general, encontrándose aquí el trabajo agrícola por su puesto, beneficiando con los derechos y principios establecidos a esta actividad y a quienes se dedican a ella en posición de trabajador o empleado.

3.1.3 Código de Trabajo. (Decreto no. 1441)

El Código de Trabajo vigente en Guatemala, regula en el título cuarto, capítulo primero, del Artículo 138 al 145 lo relativo al trabajo agrícola y ganadero, dentro de los trabajos sujetos a regímenes especiales.

Al hablar de trabajo agrícola y ganadero, necesariamente debemos relacionarlo con el trabajador agrícola. En el articulado que se menciona del

Código de Trabajo, no se define el trabajo agrícola y ganadero, pudiendo decirse que: “Son aquellas actividades que realizan una o mas personas (trabajadores) relacionados directamente con la agricultura o ganadería, a favor de otra (patrono) en una empresa agraria.”

Ahora bien, respecto al trabajador agrícola el código de trabajo sí lo define, pero en los términos de trabajador campesino y al respecto establece: “Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.”

Es necesario e importante hacer mención de que la ley nos habla de empresas agrícolas, lo que da lugar a considerar que en la realidad se dan casos de muchas personas que realizan trabajos agrícolas sin pertenecer a una empresa agrícola; es el caso, de aquellas personas que son contratadas en forma verbal por uno o dos días por aquellos que simplemente tienen algún tipo de cultivo, pero que físicamente se les hace imposible hacerle los trabajos necesarios por cuenta propia. Esto provoca que a estos trabajadores se les explote, porque apenas se les paga el salario mínimo por día sin gozar de ningún tipo de prestación laboral, además de la angustia que les provoca la incertidumbre si van o no a ser contratados al día siguiente.

Con respecto a la empresa agrícola o ganadera, parafraseando a Antonio Carroza y Ricardo Zeledón Zeledón podemos definirla así: “Es el conjunto de bienes y derechos que se destinan al cultivo de vegetales o a la cría de

animales, lo cual se identifica con el fundo y los instrumentos necesarios para la producción.”⁵⁷

Esto nos hace ver que para que existan empresas agrícolas es necesario un fondo e instrumentos adecuados o específicos lo cual nos da los bienes, con lo cual se obtiene la producción y los instrumentos jurídicos como títulos o contratos, así como las autorizaciones pertinentes con lo cual se obtienen los derechos legales para la explotación.

Al hacer un análisis de la definición dada, podemos decir entonces que en Guatemala, la mayor parte de empresas agrícolas o ganaderas pertenecen a los grandes terratenientes, quienes por las grandes cantidades de producción que obtienen se les hace necesario contratar trabajadores por temporadas mas o menos largas y a algunos en forma fija, esto debido a las distintas fases que conlleva la producción. En los casos de trabajadores que son contratados por temporadas, la mayoría de veces no se les paga las prestaciones laborales de ley, principalmente aguinaldo, bonificación anual y vacaciones.

3.1.4 Reglamentos del Ministerio de Trabajo sobre empresas agrícolas y trabajadores campesinos.

Este apartado resulta del análisis del Artículo 144 del Código de Trabajo el cual regula: “Con el objeto de mejor aplicar los principios y disposiciones de este código a las empresas agrícolas o ganaderas y a los trabajadores campesinos, el Organismo Ejecutivo mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe reglamentar el presente capítulo...”

⁵⁷ Carroza, Antonio y Ricardo Zeledón Zeledón. **Teoría general e institutos de derecho agrario**, pág. 273.

Como se puede observar, el Ministerio de Trabajo debe emitir acuerdos para aplicar en mejor forma principios y disposiciones de la ley, sin embargo, al solicitar información al respecto en el mencionado Ministerio, adujeron no conocerlo y en todo caso que se podía tratar de los reglamentos internos de trabajo que todo patrono de toda empresa está obligado a elaborar, según lo establecen los Artículos del 57 al 60 del Código de Trabajo, el cual, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, solo se limita a aprobarlo.

Creemos que el Artículo 144 de la ley es claro, sin embargo, por la información dada, no se está cumpliendo con esta norma.

3.1.5 Regulación del salario mínimo.

La base legal del salario mínimo se encuentra regulada en el Artículo 103 del Código de Trabajo, estableciendo lo siguiente: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia...”

Los salarios mínimos son emitidos por medio de acuerdos gubernativos en base a informes y dictámenes de la Comisión Nacional del Salario fijando los salarios anualmente, según lo establece el Artículo 113 del Código de Trabajo.

Consideramos necesario mencionar dichos acuerdos, en vista de que en ellos se hace una clara división de los salarios mínimos de actividades agrícolas y actividades no agrícolas, lo que a nuestro criterio es innecesario e injusto,

porque no existe una base en qué apoyarse para que unos trabajadores ganen un salario mayor que otros.

El último salario mínimo fijado se encuentra en el Acuerdo Gubernativo número 459-2002 de fecha 28 de noviembre del año 2002 el cual entró en vigencia el 1 de enero del año 2003. En dicho acuerdo se fija un salario mínimo en las actividades agrícolas, de la siguiente manera: “Diario: treinta y un quetzales noventa centavos por una jornada ordinaria de trabajo o por una tarea diaria de trabajo más ocho quetzales con treinta y tres centavos por bonificación incentivo para un total de cuarenta quetzales con veintitrés centavos diarios. Mensual: novecientos cincuenta y siete quetzales más doscientos cincuenta quetzales de bonificación incentivo para un total de mil doscientos siete quetzales mensuales”.

A manera de comentario, por observaciones hechas, creemos que muchas veces no se cumple con la obligación del pago del salario mínimo, mayormente aquellos patronos propietarios de minifundios o pequeñas parcelas y que se dedican a la agricultura como forma de subsistencia, pero que sin embargo, necesitan de trabajadores que les ayuden en las distintas actividades que requiere un cultivo o plantación.

3.1.6 Convenios internacionales relacionados con el trabajo agrícola.

En el ámbito internacional, Guatemala ha aceptado y ratificado algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que se relacionan con el presente estudio, por referirse de alguna manera a la materia que tratamos, siendo éstos los siguientes:

- a) Convenio internacional número 11, denominado Convenio relativo a los derechos de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas, publicado el once de agosto de 1988 y ratificado el 14 de junio de 1988.
- b) Convenio internacional número 10, denominado Convenio relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de plantaciones, en vigencia desde el 4 de febrero de 1962; y
- c) Convenio internacional número 101, que también es de mencionar, ya que trata sobre las vacaciones pagadas a los trabajadores agrícolas, en vigencia desde el 10 de noviembre de 1961.

3.2 La contratación de trabajadores agrícolas.

Dado Que la actividad agrícola es una de las más importantes en Guatemala, en la cual se desempeñan miles de personas diariamente, consideramos lo necesario que es incluir en este trabajo la forma en que son contratados los trabajadores agrícolas, así también, si se cumple con las disposiciones establecidas en la ley; para ello, nos remitimos de nuevo al Código de Trabajo, el cual regula al respecto.

3.2.1 Contrato de trabajo:

El Código de Trabajo en su Artículo 18 nos lo define así: “Contrato de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono) sus

servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

Como podemos darnos cuenta la definición dada por la ley no especifica al contrato de trabajo agrícola, pero, al analizarlo, establece que contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación... dando con ello un sentido amplio a lo que se refiere, pudiéndose incluir allí, el contrato de trabajo agrícola, para lo cual se le agregaría únicamente que la prestación de servicios o ejecución de la obra serán relacionados con la agricultura.

3.2.1 Formas del contrato de trabajo agrícola.

En cuanto a las formas del contrato de trabajo agrícola, pueden ser verbal de acuerdo al Artículo 27 del Código de Trabajo, cuando se refiera a labores agrícolas o ganaderas, y escrito según lo preceptúa el Artículo 28; en relación al tiempo de ejecución, el Artículo 25 establece que puede ser: a) por tiempo indefinido, b) a plazo fijo y c) por obra determinada.

Es necesario hacer mención aquí también del Artículo 20 del Código de Trabajo el que regula que “el contrato individual de trabajo, en este caso agrícola, obliga no solo a lo que se establece en él, sino a la observancia de las obligaciones y derechos que este código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinan para las partes de la relación laboral.”....

Al respecto podemos decir que la principal obligación del trabajador agrícola es la de cumplir en la ejecución del trabajo para el cual fue contratado; y dentro de sus derechos, de acuerdo a la ley, es gozar de su salario, días de descanso y días de asueto remunerados, no trabajar mas tiempo de una jornada ordinaria, indemnización, aguinaldo y vacaciones cuando de acuerdo a la ley obtengan esos derechos.

El contrato de trabajo agrícola que más se formaliza en nuestro medio es el de forma verbal, ya que dada la gran cantidad de pequeños y medianos agricultores que existen en Guatemala, quienes son de escasos recursos económicos, evitan el formalismo del contrato escrito, a lo cual se puede aducir también que por ser parcelas de terreno pequeñas a cultivar, así como el trabajo a desempeñar es en la mayoría de veces por poco tiempo, entre uno y cinco días, o el tiempo necesario para terminar una o alguna de las diferentes faenas que conlleva cada cultivo, siendo algunas de ellas por ejemplo, sembrar, desyerbar, abonar, fumigar, cosechar etc.

En estos casos, al trabajador agrícola se le paga el salario mínimo establecido por día, y a veces hasta menos, lo cual conlleva a una situación de pobreza o pobreza extrema en estos trabajadores y sus familias y en consecuencia limitaciones en la educación, en la salud y en la vivienda, como derechos fundamentales del ser humano.

3.3 Regulación legal de la comercialización de la producción agrícola.

3.3.1 Comercialización agrícola.

De acuerdo al Licenciado Byron Leonel Medina Medina en su trabajo de tesis nos da la siguiente definición: “Son las diferentes fases por las que

atraviesa un producto agrícola para llegar desde el productor hasta el consumidor final.”⁵⁸

De acuerdo al mercado donde se realice, la comercialización puede ser interna y externa.

3.3.1.1 Comercialización interna: Es aquella que se dedica al autoconsumo y los excedentes se comercializan en las cabeceras municipales, departamentales o transportando los productos a la ciudad capital, esto ya en cantidades apreciables. Esto se lleva a cabo mediante la compraventa.

3.3.1.2 Comercialización externa: Es aquella que se da cuando el o los productos agrícolas son comercializados con otros países, también por medio del contrato de la compraventa.

3.3.1.3 Proceso de la comercialización externa: Personas o instituciones que intervienen:

- a) Productor: en este caso el agricultor quien realiza las distintas fases del trabajo, desde la siembra hasta la cosecha.
- b) Intermediarios o cooperativas: quienes compran el producto para la reventa, regularmente a empresas agro exportadoras.
- c) Agro exportadoras: quienes exportan los productos a los diferentes países.
- d) Consumidor final.
- e) Compra venta: aquí el comprador exige el producto en el lugar convenido, y el vendedor exige el pago del precio pactado.

3.3.2 Regulación legal.

⁵⁸ . Medina Medina, Byron Leonel. **Comercialización del cultivo del brócoli**, pág. 35.

Cuando se realiza la comercialización externa de productos, es decir la exportación, ésta, se rige por leyes debido a que los países donde se lleva a cabo exigen que los productos llenen los requisitos de calidad indispensables para el consumo, de esa cuenta, entre las principales leyes reguladoras al respecto están:

3.3.2.1 Reglamento para el control y registro de alimentos: Creado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyo objeto de la ley es regulado en el Artículo primero, estableciendo: “El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades relacionadas con el registro y control de alimentos destinados al consumo humano.”

De esta manera entonces se regula para que los alimentos de origen agrícola en este caso sean controlados y registrados para que el consumidor los adquiera teniendo la confianza de que llenan los requisitos de calidad e higiene para su consumo.

3.3.2.2 Ley de sanidad vegetal: Contenido en el Decreto 446 del 29 de abril de 1963 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. El objeto de la ley es crear normas y reglamentos para el control de las plagas y enfermedades de las plantas, a través de disposiciones celebradas en convenios y congresos de los que Guatemala es signataria.

3.3.2.3 Leyes de incentivos fiscales: Son aquellas que regulan la comercialización de productos agrícolas con países extranjeros, y que consiste en que los productos guatemaltecos ingresen a otros países libres de

impuestos, para lo que es necesario el certificado de origen extendido por la Dirección de Comercio Interior y Exterior.

3.3.2.4 Decreto ley no. 73-83 (De los incentivos a las exportaciones)

De esta ley, el Artículo que consideramos más importante de mencionar es el Artículo 11 el cual establece:

Artículo 11. A partir del 1 de noviembre de 1983 las exportaciones de productos no tradicionales serán incentivadas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Ministerio de Finanzas Públicas otorgará a los exportadores de productos no tradicionales, Certificados de Abono Tributario (CAT) equivalentes al 10% de los precios FOB de los mencionados productos.
2. Los CAT se emitirán en moneda nacional, no devengarán interés, serán nominativos y transferibles mediante endoso, estarán exentos del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución, servirán para pagar cualquier tributo incluyendo derechos de importación, tendrán vencimiento a un año contado a partir de la fecha de su emisión, y el valor nominado de cada CAT será de Q100.00.

Con esta ley creemos que se incentiva a los agricultores para que produzcan más, y con ello, mejore la economía de las familias y por ende del país. Decimos agricultores porque muchos de los productos llamados no tradicionales son agrícolas.

En 1986 se aprueba la Nueva Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centro Americana (NAUCA II) la que amplía la lista de productos susceptibles de libre comercio.

El acuerdo en enero de 1991 en Tuxtla, Gutiérrez, México concibe la creación de una zona de libre comercio entre México y Centro América.

3.2.4 Acuerdo gubernativo No. 790-86

Por medio de este acuerdo se crea la ventanilla única de exportaciones, del Ministerio de Economía, cuyo objeto es facilitar y simplificar la tramitación de las exportaciones, según lo establece el Artículo 1.

En cuanto a la producción para consumo interno, el cual se realiza en mercados locales, no se aplican las leyes mencionadas ya que existe libertad entre vendedor y comprador en cuanto a la calidad y el precio del producto a comercializar, dependiendo mucho de la ley de la oferta y la demanda que haya en el mercado. Las transacciones se realizan en la mayoría de veces por medio del contrato de compraventa mercantil sin mayores formalismos, llevándose a cabo generalmente en forma verbal, así también por medio del contrato de suministro, en el cual productores o intermediarios se comprometen a entregas periódicas de productos agrícolas a restaurantes o supermercados.

CAPÍTULO IV

4. Formas de tenencia de la tierra en el municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango.

4.1 Breve monografía del Municipio de Patzún.

El municipio de Patzún, está ubicado en el extremo occidental del departamento de Chimaltenango y en la parte central de la región cackchiquel. Su extensión territorial es de 124 Kms. Cuadrados, su altitud es de 2225 m. sobre el nivel del mar, su clima es frío. Fue fundado en épocas remotas, en el Imperio de Iximché, en el siglo XII; cuenta con 48,000 habitantes. Su producción agrícola comprende maíz, frijol, trigo, habas, arveja y variedad de verduras como brócoli y remolacha, siendo en la actualidad la arveja china y el brócoli los productos mas cultivados debido a que se pueden cosechar dos veces en la época de invierno y los precios son mejores que los productos

tradicionales ya que son exportados, principalmente a los Estados Unidos, siendo por ello, la actividad agrícola una de las mas importantes en la economía de las familias. Cuenta con dos grupos representativos, indígenas y ladinos. Se encuentra a 84 kilómetros de la ciudad capital y a 25 kilómetros de la cabecera departamental. En cuanto a sus suelos son bastante inclinados, por lo que la mayoría de áreas de cultivo son terrenos con desniveles desde el 10% hasta el 70%; en su flora predominan los bosques de pino, ciprés y árboles utilizados para leña.

4.2 Tierras en propiedad.

Aunque no se trata de hacer un estudio exhaustivo del concepto o conceptos que vamos a tratar en este capítulo, consideramos necesario por lo menos dar las definiciones doctrinarias y/o legales en las cuales se basan las personas para ejercer los derechos que adquieren de acuerdo a los diferentes regímenes de tenencia de la tierra; así también, las formas de tenencia de tierra sin ser propietario, como el arrendamiento y la posesión.

4.2.1 Definición: “ La propiedad es el derecho real por excelencia, que otorga un poder amplio e inmediato, de goce, disposición y persecución sobre la cosa.”⁵⁹

4.2.2 Regulación legal: La base legal de la propiedad se encuentra establecida en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.”

El segundo párrafo se refiere a que: “El Estado garantiza este derecho, para que por medio de este, se alcance el progreso individual y desarrollo nacional.”

⁵⁹ . Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 293.

Por su parte el Código Civil, también regula lo referente a la propiedad en el Artículo 464 el cual establece: “El derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con observancia de las obligaciones que establecen las leyes.”

En el Artículo citado se regula ya a la propiedad en el sentido que no por el hecho de ser propietario, una persona puede hacer lo que desee, sino, debe observar las leyes para que así, no dañe o no lesionar los derechos de los demás.

4.2.3 Formas de adquirir la propiedad.

Las diferentes formas o modos de adquirir la propiedad, en este caso de bienes inmuebles (tierras) las regula el Código Civil y podemos enumerar las siguientes:

4.2.3.1 Propiedad por usucapión: Regulada en los Artículos del 642 al 654. Es el modo de adquirir la propiedad por medio de la posesión ejercida por el transcurso del tiempo, que la ley establece en 10 años en el caso de los bienes inmuebles. (Artículo 651 del Código Civil)

4.2.3.2 Propiedad por accesión: En este modo de adquirir la propiedad, se da la incorporación de una cosa a otra más importante, la cual puede ser en forma natural o con intervención de la mano del hombre. Su regulación legal se encuentra del Artículo 655 al 701 del Código Civil.

4.2.3.3 Propiedad por herencia y legados: La herencia: “Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir deja el causante para su transmisión a la o las personas que han de recibirlo.”⁶⁰

⁶⁰ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 347

Legado: “Disposición testamentaria a título particular que confiere derechos patrimoniales determinados que no atribuyen calidad de heredero.”⁶¹

Lo referente a herencias y legados se encuentra regulado en el libro III del Código Civil, de los Artículos 917 al 1123.

4.2.3.4 Propiedad adquirida por contrato: Es la forma mas usual de adquirir la propiedad, y cuando se trata de bienes que deben ser inscritos en los registros públicos, en este caso, el Registro de la Propiedad, debe constar en escritura pública.

La regulación legal se encuentra en el Libro V, título V, del Artículo 1517 al 1604, y entre los contratos traslativos de dominio podemos mencionar el de compra venta, la permuta y la donación

4.3. Modos o formas de usar la tierra sin ser propietario.

4.3.1 Arrendamiento.

En Guatemala, el arrendamiento es una de las formas mas comunes del uso de la tierra para la producción agrícola, ya que sabido es, que la gran mayoría de

campesinos no la tienen, por lo cual se ven en la necesidad de pedir arrendadas tierras para cultivarlas.

4.3.1.1 Definición:

El Artículo 1880 del Código Civil nos da la definición al establecer: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso y goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado.”

⁶¹ *Íbid*, pág. 416

El arrendamiento se puede celebrar verbalmente o por escrito, obligadamente en escritura pública cuando el contrato sea por tres años o mas o se haya anticipado la renta por mas de un año y debe registrarse en el Registro de la Propiedad. (Artículos 1125 inciso 6º, 1574, 1576 del Código Civil)

En cuanto a la forma de pago, esta puede ser en dinero o en especie y no mayor del 6% de la producción total del cultivo. (Artículo 142 del Decreto 1551).

En el municipio de Patzún , se acostumbra también la forma denominada “al partir” o “a medias”, el cual consiste en que el propietario de la tierra, la da a una persona para que la cultive y ésta la trabaja; al cosechar, la producción se divide en partes iguales.

Por otro lado, en cuanto al pago debemos mencionar que no se cumple con lo que preceptúa la ley, ya que en la mayoría de veces, el pago es en efectivo pero muy elevado, llegando a pagarse hasta quinientos quetzales (Q500.00) por cuerda de 40 varas por 40 varas, para lo cual se toma en consideración el cultivo a sembrar, quedando siempre la incertidumbre de que si la cosecha será o no apropiada, claro es, dependiendo de factores naturales, como invierno, plagas, heladas etc.

4.3.1.2 La Posesión:

Citamos aquí a Alfonso Brañas, que al respecto de la posesión nos dice: “La posesión es una de las figuras mas complejas del derecho privado. Está relacionada con el derecho de propiedad, con otros derechos y con la mera tenencia.....Relacionada con el derecho de propiedad porque poseer un bien es inherente al propietario. Con otros derechos porque se puede poseer algo legalmente sin ser propietario. Con la mera tenencia

porque quien tiene en su poder una cosa, puede llegar a tener posesión sobre la misma.”⁶²

Respecto a este tema, el Código Civil lo regula en el libro segundo, título II, capítulo VII, De los artículos 612 al 641, en los cuales no nos da una definición de lo que es la posesión, limitándose a establecer en el artículo 612 que: “Es poseedor el que ejerce todas o algunas facultades inherentes al dominio.” Así también el Artículo 620, en el cual se establecen las condiciones para la usucapión las cuales son: “Para que la posesión produzca el dominio se necesita que esté fundada en justo título, adquirida de buena fe, de manera continua, pública y pacífica y por el tiempo señalado en la ley.” El tiempo nos lo regula el Artículo 633 al establecer: “Tratándose de bienes inmuebles, la posesión por diez años, con las demás condiciones señaladas en el Artículo 620, da derecho al poseedor para solicitar su titulación supletoria a fin de ser inscrita en el Registro de la Propiedad.”

Al respecto de la posesión, podemos comentar que en el municipio de Patzún, muchas personas tienen sobre los terrenos que cultivan, únicamente los derechos posesorios, es decir, que carecen de inscripción en el Registro de la Propiedad, pero en su mayoría cumplen con los requerimientos exigidos por la ley para ejercer el dominio, los cuales son justo título, adquirido de buena fe, de manera continua, pública y pacífica. Sobre esto daremos datos estadísticos concretos mas adelante.

4.3.1.3 El usufructo.

El usufructo es otro modo de tener la tierra y está considerado como uno de los derechos reales de goce.

⁶² . **Ob. Cit;** pág. 297-298.

4.3.1.3.1 Definición: Manuel Osorio nos lo define así: “Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal de que no se altere su substancia.”⁶³

4.3.1.3.2 Regulación legal: El usufructo se encuentra regulado en el libro segundo, título III, capítulo I y Artículos del 703 al 744 del Código Civil, de los cuales consideramos importantes los siguientes: El Artículo 703 que regula la extensión del usufructo y establece: “Pertencen al usufructuario los frutos naturales y civiles que los bienes produzcan ordinaria y extraordinariamente...”; Artículo 704, que se refiere a las formas de constitución: “El usufructo se constituye por contrato o por acto de última voluntad.”; y el Artículo 705 que establece la duración del usufructo: “...puede constituirse por tiempo fijo, vitalicio, puramente o bajo condición, pero no a perpetuidad y sobre toda especie de bienes muebles e inmuebles.

4.4 Cooperativas agrícolas.

La cooperativa agrícola es una forma de tenencia de la tierra en forma colectiva y organizadamente. El cooperativismo nace como una necesidad y se convierte en la alternativa para lograr el desarrollo socio económico de las personas que pertenecen a ellas y que son consideradas legalmente como asociadas.

Dentro de las clases de cooperativas podemos mencionar: De ahorro y crédito, de consumo, de transporte, de vivienda, agrícolas o de producción etc. Siendo de nuestro interés por el tipo del presente trabajo las cooperativas agrícolas del municipio de Patzún y las actividades que realizan.

En Guatemala las cooperativas deben ser constituidas de acuerdo a un proceso legal contenido en la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República, en la cual también se regula lo concerniente a su organización y funcionamiento.

⁶³ . **Ob. Cit;** pág. 770.

Como nos damos cuenta entonces, las cooperativas en este caso agrícolas, son asociaciones de personas que con su esfuerzo conjunto luchan por obtener beneficios mas que todo económicos para cada uno de los socios y de sus familias.

4.5 Tierras comunales.

Son aquellas en las cuales, toda su extensión pertenece a un grupo de personas, quienes han adquirido el derecho de trabajarlas y/o vivir en ellas.

También se pueden mencionar dentro de esta forma de tenencia las tierras de propiedad municipal, pero que son destinadas para que personas de escasos recursos económicos se beneficien, no cultivándolas, pero sí para extraer madera en forma moderada, leña, algún material mineral como arena o pastoreo de ganado.

En el municipio de Patzún, existe una extensión de tierra de este modo, conocido como El Astillero, siendo muchas las personas que se ayudan económicamente al no pagar por la obtención de estos productos.

4.6 Superficies y datos estadísticos.

A continuación presentaremos una serie de datos estadísticos sobre las diferentes formas de posesión de la tierra en el municipio de Patzún, y para ello, es necesario conocer la clasificación que se hace de las fincas de acuerdo a su extensión, siendo las siguientes:

- a) Microfincas: De una cuerda a menos de una manzana.
- b) Subfamiliares: de 1 a menos de 2 manzanas. De 2 a menos de 5 manzanas y de 5 a menos de 10 manzanas.
- c) Familiares: De 10 a menos de 32 manzanas, y de 32 a menos de 64 manzanas.
- d) Multifamiliares medianas: De una a menos de 10 caballerías y de 10 a menos de 20 caballerías.

e) Multifamiliares grandes: De 20 a menos de 50 caballerías, de 50 a menos de 100 caballerías, de 100 a menos de 200 caballerías y de 200 y mas caballerías.⁶⁴

Al hablar de superficies se entenderá que éstas son en manzanas de terreno.

4.6.1 Número y superficie de parcelas por régimen de tenencia*

	No.	Parcelas	Superficie	Propia		Arrendada	
				Parcelas	Superficie	Parcelas	Superficie
Microfincas	1261	1612	659.26	1326	536.48	274	119.13
Subfamiliares	2229	4916	5744.10	3394	4880.19	890	840.41
Familiares	103	305	2004.41	301	1989.09	4	15.32
Multifamiliar Mediana	19	44	4632.68	44	4632.68	---	---
Multifamiliar grande	3	3	9967	3	9967	---	---
Totales	3615	6880	23007.45	5068	22005.44	1168	974.86

⁶⁴ Censo nacional agropecuario. 1979. Volumen I, tomo II.

4.6.2 Número y superficie de parcelas por régimen de tenencia.

Régimen de tenencia*								
	Colonato		Ocupada		Comunal		Usufructo	
	Parcelas	Superficie	Parcelas	Superficie	Parcelas	Superficie	Parcelas	Superficie
Microfincas	1	0.66	4	1.33	---	---	7	1.66
Subfamiliares	7	7.86	5	1.83	2	1.17	18	12.64
Familiares	--	--	--	--	--	--	--	--
Multifam. Mediana	--	--	--	--	--	--	--	--
Multifam. grande	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales	8	8.52	9	3.26	2	1.17	25	

* Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.3 Número de fincas y superficie dedicadas a cultivos anuales.*

	Sembrada			
	Número	Superficie	Número	Superficie
Microfincas	1250	632.58	1183	584.68
Subfamiliares	2219	4605	2096	3697.49
Familiares	103	1065.21	98	765.45
Multifamiliares Medianas	16	633.69	16	458.36
Multifamiliares Grandes	1	26	1	26
Totales	3589	6962.48	3394	5531.98

* Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.4 Número de fincas y superficie dedicada a cultivos permanentes.*

	Número	Superficie	Sembrada	
			Número	Superficie
Microfincas	8	1.87	8	1.87
Subfamiliares	27	22.43	32	21.11
Familiares	6	25.36	7	16.36
Multifamiliares Medianas	9	438.50	9	438.50
Multifamiliares Grandes	1	5	1	5
Totales	51	493.16	57	482.84

* Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.5 Número de fincas y superficie dedicada a hortalizas*

	Fincas	Superficie
De 1 cuerda a menos de 1 manzana	1	4.00
De 1 manzana a menos de 2 manzanas	1	0.33
De 2 manzanas a menos de 5 manzanas	2	0.50
De 5 manzanas a menos de 10 manzanas	3	1.50
De 10 manzanas a menos de 32 manzanas	2	1.17
De 1 caballería a menos de 10 caballerías	1	2.50
De 10 caballerías y mas	1	11.00
Totales	11	21.00

* Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.6 Número de fincas y superficie dedicada a pastos.*

			Para corte		Para pastoreo		Naturales	
	Número	Superficie	Número	Superficie	Número	Superficie	Número	Superficie
Microfincas	--	--	--	--	--	--	--	--
Subfamiliares	18	13.55	3	2	1	2.67	15	8.88
Familiares	7	94.90	--	--	1	4.99	7	89.91
Multifamiliares Medianas	4	252.65	1	3	2	103.3	2	146.3
Multifamiliares Grandes	1	10	--	--	1	10	--	--
Totales	30	371.11	4	5	5	120.9	24	245.1

* Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.7 Número de fincas y superficie con bosques.*

			Bosques en explotación		Bosques no explotados	
	Número	Superficie	Número	Superficie	Número	Superficie
Microfincas	27	4.05	10	2.57	6	1.54
Subfamiliares	813	935.22	226	325.40	280	345.08
Familiares	93	792.12	67	553.31	47	409.94
Multifamiliares medianas	18	2973.43	7	1618.4	11	1601.16
Multifamiliares grandes	3	9921.85	1	1440	3	9855.19
Totales	954	14626.6	311	3939.7	347	12212.9

Fuente: **Censo Nacional Agropecuario**. 1979.

4.6.8 Número de fincas y superficie arrendada por forma de pago.*

	Número	Forma de pago y superficies					
		Superficie	Trabajo	Dinero	Especie	Dinero Especie	Forma Mixta
Microfincas	258	119.13	66.16	43.16	8.65	7.17	1.16
Subfamiliares	745	840.41	369.95	259.58	119.09	---	84.62
Familiares	4	15.32	6.33	4.33	---	---	4.66
Multifamiliar Mediana	---	---	---	---	---	---	---
Multifamiliar Grande	---	---	---	---	---	---	---
Totales	1007	974.86	442.44	307.07	127.74	7.17	90.44

* Fuente: **Censo Nacional agropecuario**. 1979.

4.6.9 Número de fincas y superficie sobre las cuales existe posesión.*

Con respecto a la posesión de tierras en el municipio de Patzún, por el hecho de no haber encontrado en ninguna institución datos al respecto, recurrimos a la técnica de investigación de la encuesta. De una muestra de 200 personas encuestadas, al hacerles las preguntas:

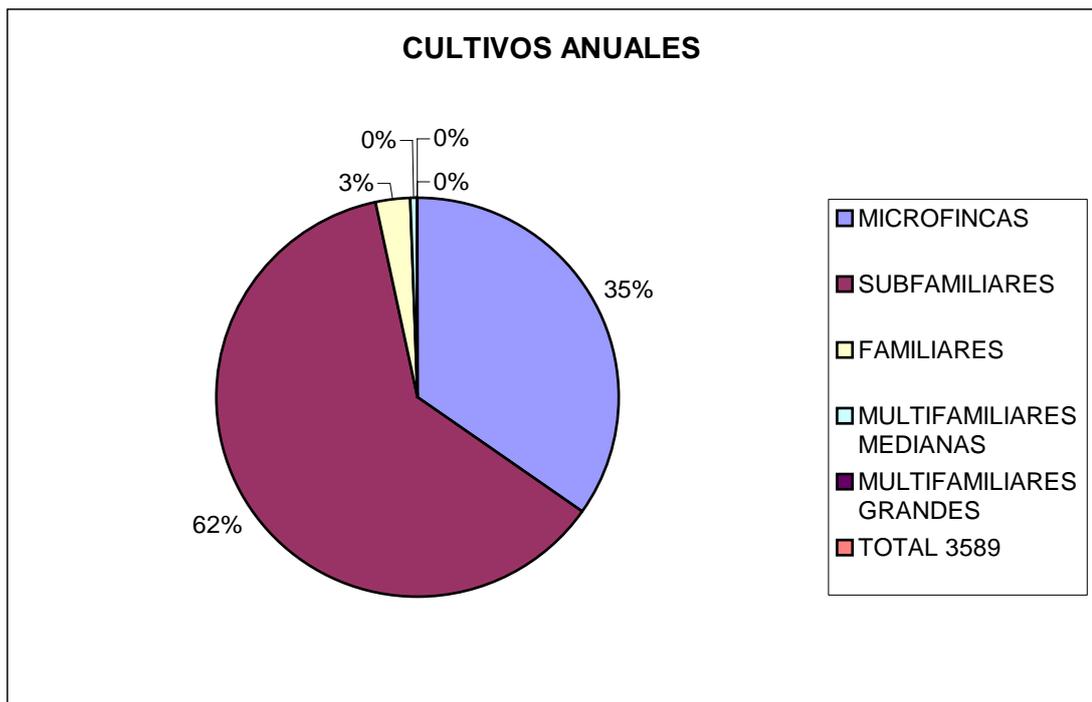
1. ¿De qué cantidad de tierras dispone? Y 2. ¿Las tierras de que usted dispone están registradas en el Registro de la Propiedad? Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Superficie	No. De fincas	Registradas	No registradas
380 manzanas	200	82	128

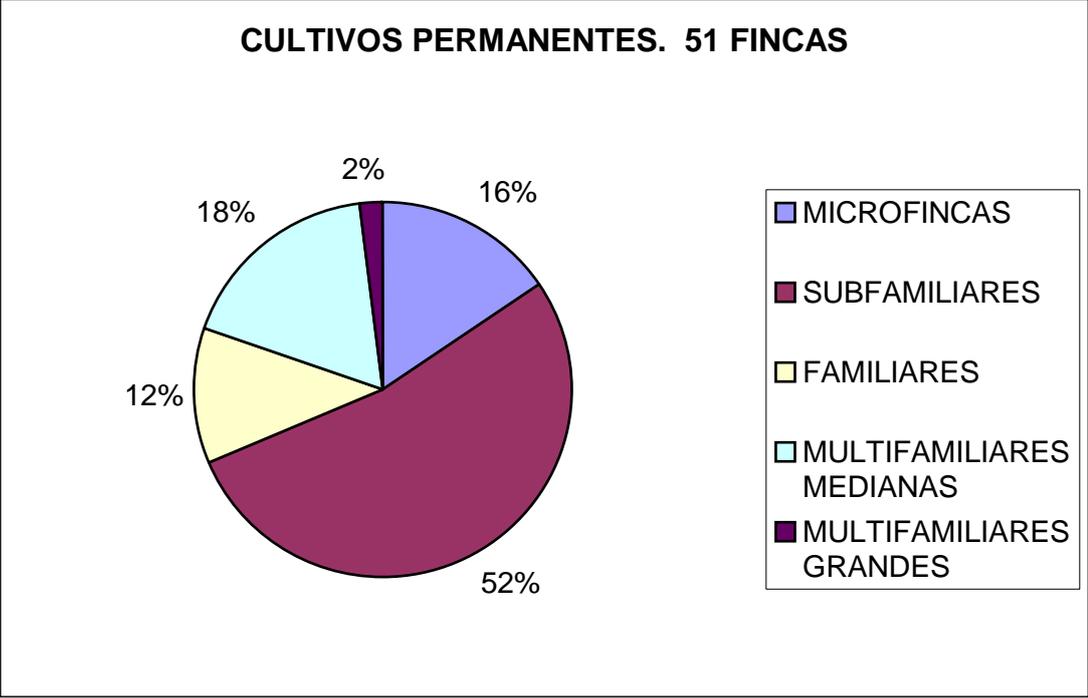
Porcentajes			
Fincas registradas	41%	No registradas	59%

* Fuente: **Encuesta**. Muestra 200 personas

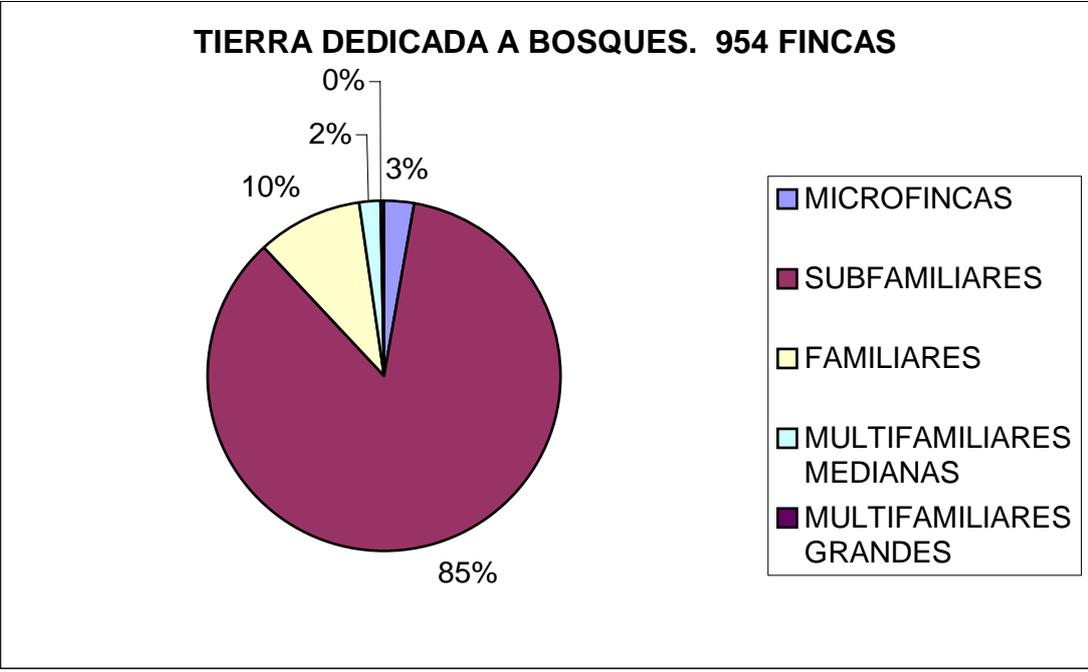
4.6.10 Gráficas



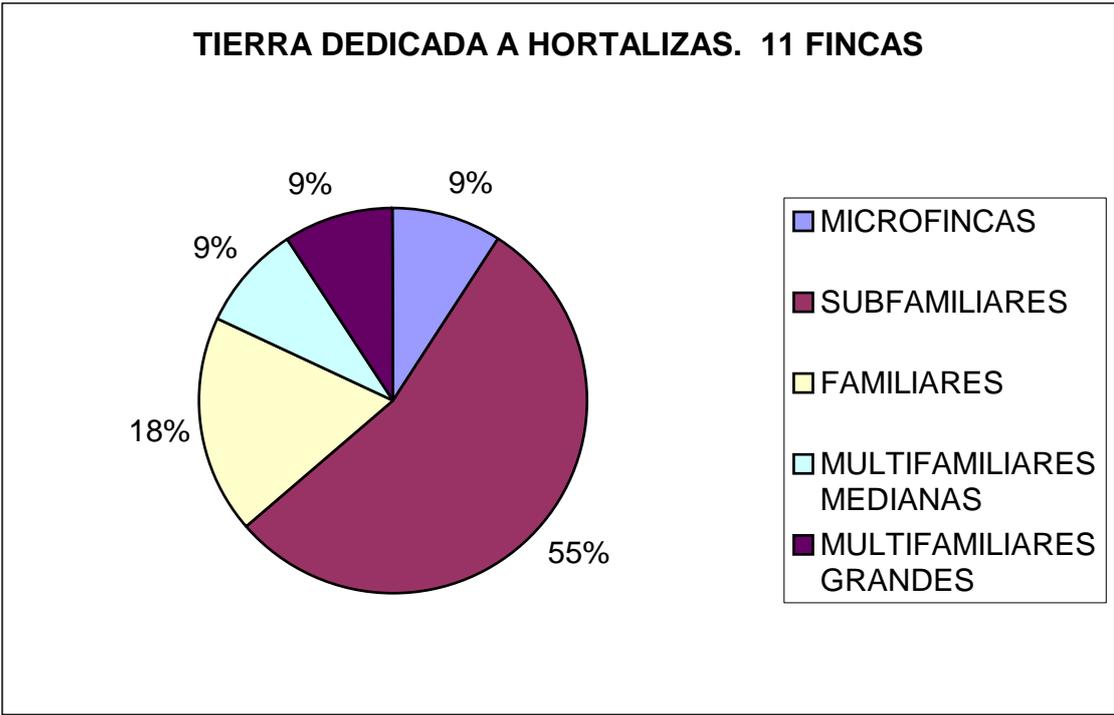
Fuente: Censo Nacional Agropecuario. 1979.



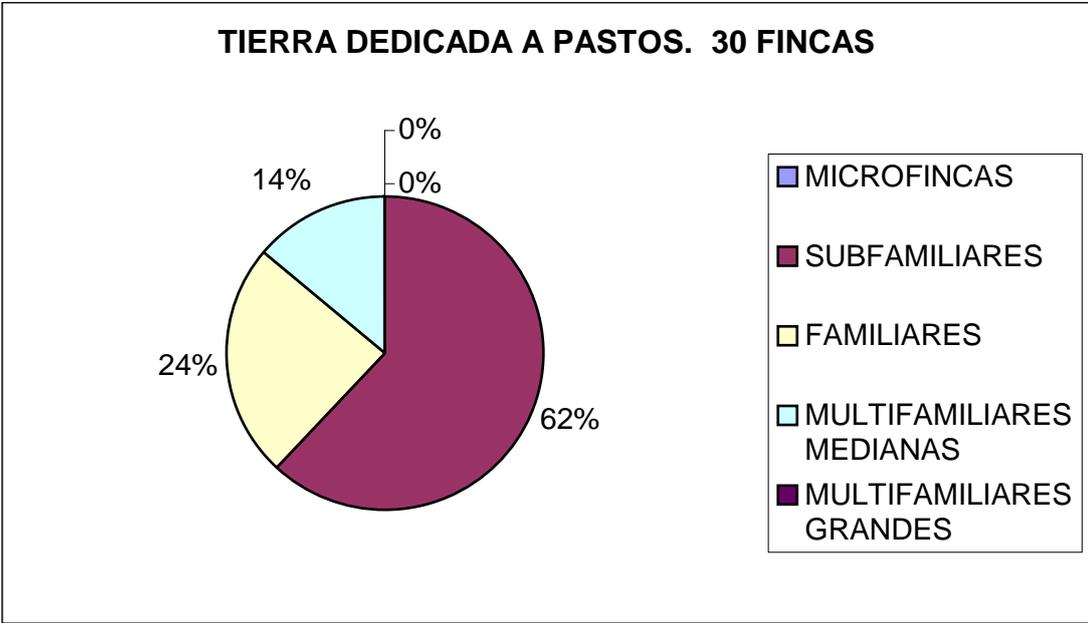
Fuente: Censo Nacional Agropecuario. 1979.



Fuente: Censo Nacional Agropecuario. 1979.

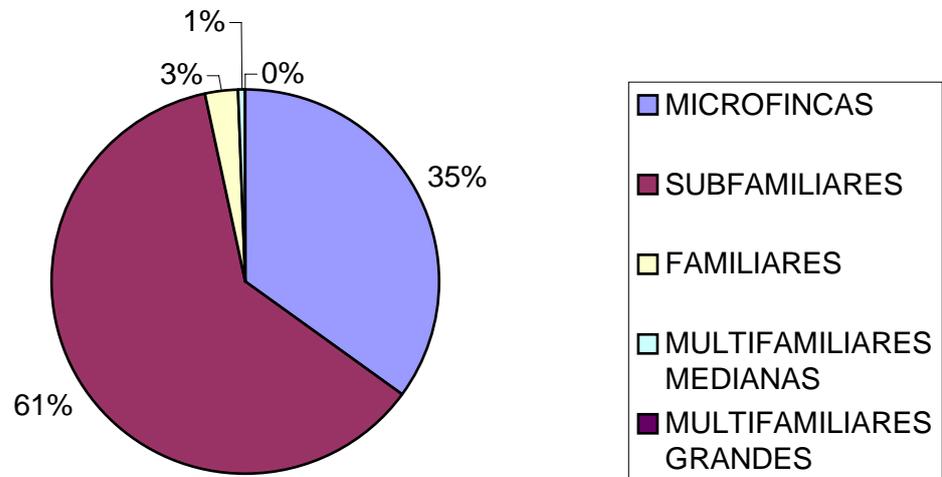


Fuente: **Censo Nacional Agropecuario. 1979.**



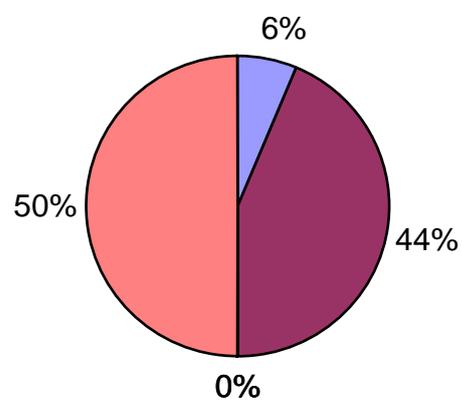
Fuente: **Censo Nacional Agropecuario. 1979.**

RÉGIMEN DE TENENCIA (PROPIEDAD Y ARRENDADA)



Fuente: **Censo Nacional Agropecuario. 1979.**

TIERRAS POR RÉGIMEN DE TENENCIA (COLONATO, OCUPADA, COMUNAL, USUFRUCTO)



- MICROFINCAS
- SUBFAMILIARES
- FAMILIARES
- MULTIFAMILIARES MEDIANAS
- MULTIFAMILIARES GRANDES
- TOTALES

Fuente: **Censo Nacional Agropecuario. 1979.**

CAPÍTULO V

5. Desarrollo agrario en el municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, y sus Incidencias en la población.

5.1 Introducción.

El municipio de Patzún, es eminentemente agrícola, pues en su gran mayoría sus habitantes se dedican a esta actividad, tanto en el área rural como en el área urbana; y en la actualidad, la actividad agrícola se centra en un porcentaje muy elevado en el cultivo y producción de productos agrícolas no tradicionales, siendo los mas cultivados la arveja china y el brócoli, los cuales por ser productos de exportación han generado para quienes lo cultivan un grado de desarrollo económico mas alto del que tenían antes de dedicarse al cultivo de estos productos, lo cual consecuentemente ha influido o influye en el progreso de las familias y por ende de todo el municipio, lo cual consideramos de importancia estudiar, tomando en cuenta no solo los beneficios sino también los problemas con que se encuentran los agricultores, para que de la mejor manera, los beneficios sean aumentados y los problemas minimizados, esto claro está, tomando como punto de apoyo la legislación vigente o haciendo ver que es necesaria la creación de leyes o reglamentos que se adecuen a cada caso.

5.2 Concepto de desarrollo.

De acuerdo al Diccionario de la lengua española, desarrollo es: “La acción y efecto de desarrollar o desarrollarse, así también, progreso cualitativo y duradero de la economía de un país o de una empresa.”⁶⁵

Según la definición dada, podemos indicar que desarrollo es sinónimo de progreso, y éste, debe ser de calidad y duradero a la vez, pues de nada serviría un desarrollo sin estas características.

Por su parte, Osvaldo Sunquel y Pedro Paz, citados por Jorge F. Hernández Andrade, nos describen el desarrollo así: “...Es un proceso de transformación social que tiene como objetivo el mejoramiento sustancial de la capacidad productiva de trabajo, del ingreso per cápita, que implica cambios en las estructuras políticas y sociales.”⁶⁶

5.3 Formas de desarrollo

5.3.1 Desarrollo económico.

“Es un proceso de cambios en la producción material de la sociedad, regido por leyes, que conduce de formas o niveles inferiores a superiores en el desarrollo de las fuerzas productivas, ...y permite el incremento de la riqueza social y el nivel de bienestar de la población.”⁶⁷

El hecho de pasar de niveles inferiores a superiores de vida conlleva entonces al aumento de bienes y servicios que hacen que la existencia en sí de las personas sea mas llena de comodidades lo que eleva el nivel de vida, es decir, vivir mas dignamente.

5.3.2 Desarrollo sostenible

⁶⁵ .Diccionario Larousse Ilustrado. pág. 331.

⁶⁶ . Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**, pág. 211.

⁶⁷ . **Ibid**, pág. 211.

Esta Forma de desarrollo se origina por los problemas que la producción o el hecho de producir causa al medio ambiente, y se define así: “Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias.”⁶⁸

Con esto se quiere decir que el hombre, el ser humano puede y debe producir para satisfacer sus necesidades, pero, siempre respetando a la naturaleza, respetando el medio ambiente, para que las futuras generaciones no vayan a sufrir las consecuencias de un desorden ecológico, que por ignorancia o negligencia se cometa ahora.

5.3.3 Desarrollo rural.

El desarrollo rural consideramos es uno de los mas importantes en este trabajo, ya que la gran mayoría de agricultores se encuentran en el área rural del país, siendo la actividad agrícola a la cual por no decir la única a la que se dedican, de esa cuenta, de acuerdo al autor Hernández Andrade, se define el desarrollo rural así: “Una ampliación de las oportunidades de desarrollo humano en el área rural, que generen riqueza y bienestar en el marco de una relación armónica entre sociedad y naturaleza, de respeto a la biodiversidad cultural y al derecho de los pueblos indígenas a participar en la gestión de su propio desarrollo.”⁶⁹ Esto último, lo relativo a la diversidad cultural y pueblos indígenas es específico para el desarrollo rural de Guatemala, por su riqueza cultural y el alto porcentaje de habitantes indígenas descendientes de los mayas y que históricamente han permanecido marginados y por ende excluidos de las oportunidades para poder desarrollarse.

5.4 Subdesarrollo.

⁶⁸ . **Ibid**, pag. 215.

⁶⁹ . **Ibid**, pág. 217.

Podríamos decir que el subdesarrollo es otra forma del desarrollo, solamente que a la inversa, es decir, sin haber llegado a los niveles de desarrollo adecuados, sin alcanzar el desarrollo, lo que implica en términos generales estar en un estado de pobreza y pobreza extrema, carencia de los servicios esenciales y en fin un atraso económico que redundaría en la falta de bienestar social. El subdesarrollo es un término aplicado básicamente a los países que por los aspectos mencionados se encuentran en una situación de atraso económico y tecnológico respecto a otros cuyas economías son muy fuertes y la sociedad ha alcanzado niveles de vida muy superiores.

5.5 Producción y desarrollo en el municipio de Patzún.

Podemos asegurar que los términos producción y desarrollo están íntimamente relacionados, porque mientras haya más producción habrá más desarrollo, basado esto, en una economía sólida que permite alcanzar el progreso y bienestar necesario y muchas veces deseado.

Para el estudio y análisis de este tema, nos valemos nuevamente de la técnica de la encuesta, con una muestra de 200 personas encuestadas, todas agricultores, llegándose a resultados bastante satisfactorios podríamos decir, ya que éstos nos indican que por medio de la actividad agrícola, en el municipio de Patzún se ha alcanzado un grado de desarrollo si no el ideal, si el suficiente para poder decir que el municipio ahora goza de un estado superior del nivel de vida, pero haciendo la salvedad que esto es debido al cultivo y producción de productos agrícolas de los llamados no tradicionales.

5.5.1 Efectos del desarrollo.

Partiendo de lo mencionado anteriormente de que por medio del desarrollo se pasa de niveles de vida inferiores a niveles superiores, es lógico pensar que los efectos del desarrollo son de beneficio para la sociedad únicamente, es decir efectos positivos, pero en lo que respecta a la actividad agrícola también se puede decir que ésta no solo conlleva efectos positivos sino también efectos negativos, los cuales resultan dañando al medio ambiente, de lo cual nos ocuparemos mas adelante.

Los efectos positivos del desarrollo los vamos a considerar desde tres puntos de vista, los cuales son: Efectos económicos, sociales y culturales los cuales consideraremos, pero antes de hablar de los efectos del desarrollo en el municipio de Patzún, creemos necesario dar a conocer los resultados de la encuesta realizada, los cuales son :

a) Sobre superficie, cultivos y producción: Para la superficie la medida adoptada es sobre manzanas cuadradas.

1. Superficie cultivada:	380 Manzanas.
--------------------------	----------------------

2. Cultivos:	
Maiz =	116
Frijol =	49
Arveja china =	100
Brócoli =	105
Otros =	10

Total =	380
---------	-----

3. Producción:	
Maiz =	5980 qq
Frijol =	1388 “
Arveja china =	12000
Brócoli =	12640 “
Otros =	628 “
Totales =	32636 “

Fuente: **Encuesta.** junio de 2003.

B) beneficios obtenidos:

1. Beneficio económico:

SI	NO
189	11

2. Mejor educación para sus hijos:

SI	NO
138	62

3. Mejoras materiales:

3.1 construcciones:	86
3.2 adquisiciones:	114

C) asistencia técnica:

SI	NO
43	157

D) asistencia crediticia:

SI	NO
128	74

Fuente: **Encuesta.** junio de 2003.

5.1.1 Efectos económicos:

Las personas dedicadas a la actividad agrícola lo hacen en primer lugar con el fin de obtener un beneficio económico, y mas aún, ahora con el cultivo de productos agrícolas de los llamados no tradicionales.

El agricultor ve en esa actividad una forma de mejorar su economía y la de su familia, lo cual a pesar de ser una actividad que requiere mucho esfuerzo y constancia y de estar limitado de recursos mas que todo tecnológicos, lo lleva a cabo, logrando mayor bienestar.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, de las 200 personas encuestadas el 94.5% afirman que sí han tenido un beneficio económico, lo cual les ha permitido vivir en una forma mas decorosa y tener acceso a servicios básicos que sin dedicarse a cultivar la tierra no podrían tener; dentro de estos servicios se encuentra también la educación de sus hijos, ya que el 69% de los encuestados afirma que la agricultura les da los

ingresos necesarios para que sus hijos puedan tener acceso a una mejor educación.

Por otra parte, el beneficio económico obtenido, también les ha permitido la obtención de mejoras materiales, considerando dentro de los más importantes la construcción y otras adquisiciones. Un 43 % ha podido construir o mejorar sus viviendas, mientras que el 57 % ha adquirido otra clase de bienes, en su mayoría automóviles tipo pick up que a la vez les es útil para desempeñarse en sus labores, además de otros artículos como los electrodomésticos.

Como nos podemos dar cuenta entonces, sí se ha dado un beneficio económico en las personas dedicadas a la actividad agrícola, lo cual ha redundado en un mejor nivel de vida.

Dentro de la encuesta realizada también consideramos importante incluir hasta que punto el agricultor tenía la facilidad de poder acceder a asistencia tanto técnica como financiera, cuyos resultados fueron que en la asistencia técnica el 21.5 % sí la tienen y el 78.5 % no; en cuanto a la asistencia financiera un 63 % sí tienen y un 37 % no.

Es importante hacer la salvedad que esta asistencia tanto técnica como financiera, la obtienen únicamente de las empresas exportadoras que les compran los productos (arveja china y brócoli) y los créditos obtenidos siempre en insumos agrícolas deben ser pagados al cosechar el producto descontándoseles del precio. Esto nos hace darnos cuenta que el Estado en sus políticas agrarias no le da el apoyo necesario a los agricultores, a pesar de ser la agricultura una de las actividades más importantes para la economía del país.

5.5.1.2 Efectos sociales.

A partir del momento cuando la economía del sector agrícola ha mejorado, es decir, se hace mas fuerte, mas sólida, en este caso de los agricultores de productos no tradicionales, acontece que se proyecta en la sociedad en general, en el municipio en sí, de alguna manera las demás personas o sectores se han visto involucrados en el mejoramiento social económico, lo que lleva al nivel de progreso que se ha alcanzado en Patzún.

De esa manera, se han incrementado los servicios, ha mejorado la pequeña industria y el comercio se ha intensificado. A manera de ejemplo podemos decir que sí aumentó el número de automóviles, aumentó el número de talleres de mecánica; si se construye deben funcionar ferreterías y carpinterías que satisfacen las necesidades de quienes construyen; el día de mercado de productos las personas tienen a donde ir a cenar o refaccionar lo que hace que existan pequeños comedores o cafeterías, agregándole lo que son tiendas de productos básicos; además no podemos dejar de mencionar la creación de los empleos que todo este movimiento origina.

En síntesis, el mejoramiento de la economía del sector agrícola en el municipio de Patzún, se ve proyectado en el mejoramiento de la economía de todos los demás sectores, de las familias y personas en lo individual, lo que consecuentemente ha llevado el progreso a este lugar.

Consecuencia de esto, es también el hecho de que ahora mas padres de familia piensan en darle a sus hijos, y de hecho muchos estudiantes al terminar su ciclo de educación básica siguen en carreras de educación secundaria y hasta en la universidad, que no son pocos los estudiantes que lo hacen; pero esto conlleva gasto de dinero ya que los estudiantes deben salir de la cabecera municipal para lograrlo, debiendo costear gastos de transporte,

alimentación y hospedaje. Esto lo podemos considerar como un efecto cultural del desarrollo alcanzado ya que a más y mejor educación, nuevas formas de pensar, de actuar, más ideología, más tecnología, mas conciencia.

5.5.1.3 Efectos negativos:

Dentro de este tema, en cuanto a la actividad agrícola se refiere, podemos mencionar únicamente dos:

a) El uso inmoderado a veces o sin la técnica adecuada otras de los pesticidas o insumos agrícolas y; b) El avance sin control sobre la frontera agrícola, conocida ésta como el cultivar tierras no aptas, llevando a cabo para ello la mayoría de veces la deforestación.

Ambos efectos negativos hacen su impacto en la naturaleza, en el medio ambiente, provocando contaminación y a veces desaparición de fuentes de agua, contaminación del aire, escasez de lluvias etc. Así también el uso inadecuado de pesticidas puede provocar problemas de salud en quienes los utilizan.

Algo muy importante de mencionar aquí, también lo es el hecho de la irregularidad de los precios de los productos, ya que en muchas ocasiones el precio sufre bajas muy considerables que hacen que los agricultores tengan pérdidas también considerables provocando serios daños en su economía familiar. Esto se debe principalmente a que en la comercialización de los productos hay muchos intermediarios y se está a lo que para el efecto establecen las empresas exportadoras.

5.6 Legislación relacionada con el desarrollo.

5.6.1 Constitución política de la República:

Artículo 2. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república y el desarrollo integral de la persona.” Creemos que al establecer el Artículo anotado el desarrollo integral de la persona se refiere al desarrollo económico, cultural, social, físico etc. Es decir, la aplicación a la persona de todo lo que pueda ayudarle a ser mejor y vivir mejor.

Artículo 119. Obligaciones del Estado. “Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;

j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan al incremento y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Deberá darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.”

5.6.2 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.

Esta Ley está contenida en el Decreto Legislativo número 11-2002 y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 461-2002. Creemos que lo mas importante que se puede sintetizar de esta ley es la naturaleza, su objetivo y la conformación del sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, regulados en los Artículos 1, 3 y 4 así:

Artículo 1. Naturaleza. El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo...”

Artículo 3. Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada.

Artículo 4. Integración del Sistema de Consejos de Desarrollo. Este Artículo regula que los Consejos de Desarrollo están integrados en niveles así:

- a) Nivel nacional,
- b) Nivel regional,
- c) Nivel departamental,
- d) Nivel municipal y
- e) Nivel comunitario.

Cada uno con su Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.

Los demás Artículos regulan quienes integran y cuales son las funciones de cada uno de los Consejos de Desarrollo.

La importancia de esta ley radica en que a través de los Consejos de Desarrollo se puede impulsar políticas de desarrollo, en este caso agrario, para que las condiciones en que los agricultores trabajan y el mercadeo de sus productos mejoren sustancialmente para que así sean mayores los beneficios.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a las diferentes modalidades de distribución de tierras reguladas en las leyes agrarias, en el municipio de Patzún, el Estado no ha distribuido tierras en ninguna de ellas. No ha habido adjudicación individual, adjudicación colectiva, y trabajo individual, adjudicación empresarial ni adjudicación cooperativa. Esto significa que los campesinos que aún no tienen tierras han estado excluidos de los beneficios que obtendrían al ser propietarios.
2. La comercialización de los productos agrícolas no tradicionales en el municipio de Patzún, se basa en la ley de la oferta y la demanda, además de las personas intermediarias, lo que provoca que en épocas de mucha producción los productos bajen considerablemente de precio, teniendo como efecto la pérdida económica de los agricultores, algunas veces tan grandes que no alcanzan a cubrir los costos de producción.
3. Los agricultores campesinos en un porcentaje elevado desconocen totalmente la legislación agraria y laboral, esto produce como consecuencia la explotación de que son objeto y dificultades en la resolución en algunos casos relacionados con lo jurídico en las áreas mencionadas.
4. La actividad agrícola en el municipio de Patzún, se realiza utilizando métodos agrícolas empíricos por falta de asistencia técnica por parte del Estado. No se utiliza tecnología moderna por carecer de ella o no conocerla.
5. La superficie de tierras con bosques en el municipio de Patzún es considerable. Tratándose este estudio además de la tenencia, de la productividad de la tierra, creemos que el bosque es producido por la tierra, y siendo un recurso renovable, debe ser explotado en forma racional y técnica, lo que hasta ahora no se ha realizado.

6. Los agricultores carecen de asistencia crediticia por parte del Estado, lo que provoca que en forma casi obligada adquieran deudas con las empresas exportadoras de los productos, las cuales les facilitan todos los insumos agrícolas con el compromiso previo de entregarles la producción total.

7. En el municipio de Patzún, predomina el sistema de minifundios. A pesar de ser la mayoría de agricultores minifundistas, el esfuerzo de éstos y el cultivo de productos agrícolas no tradicionales, a pesar de sus limitaciones, ha contribuido al progreso del municipio.

8. En el municipio de Patzún, un porcentaje alto de campesinos no tienen registradas en el Registro de la Propiedad sus tierras, la forma de tenencia de éstas es solo como derechos posesorios, lo cual jurídicamente no les favorece, ya que no ejercen el dominio pleno sobre estas tierras. Así también, por lo tanto carecen de matrícula fiscal, lo que desfavorece al Estado, al no recaudar los impuestos correspondientes, así como no les permite acceder a créditos en instituciones financieras.

RECOMENDACIONES

1. Que a nivel del municipio, el Estado por medio del Fondo de Tierras, haga entrega de tierras a los campesinos y campesinas del municipio de Patzún que no las tienen por medio de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo 199-2000 las cuales son:

- a) Adjudicación,
- b) Otorgamiento de créditos para compra de tierras, y
- c) Otorgamiento de créditos para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra.

Para ello, las autoridades de la institución y campesinos seguirían el trámite administrativo correspondiente.

2. El Estado, a través del Organismo Legislativo, debe crear una ley que regule un precio mínimo en la venta de productos agrícolas no tradicionales, con el fin de que los agricultores no tengan pérdidas exageradas en el momento de vender esos productos, esto, dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la Republica, el cual regula que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. En ese sentido creemos que esa protección se refiere no solo físicamente sino también económicamente, y con ello la realización del bien común.

3. Organizar grupos de campesinos y luego promover la enseñanza por medio de cursos básicos sobre las leyes agrarias y laborales con estos grupos, y luego que cada uno de los miembros haga la función de multiplicadores con otros grupos de personas en sus comunidades, para que los conocimientos básicos sobre estas leyes lleguen a la mayor cantidad de personas posible; así también, con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dar a conocer los deberes y derechos de los campesinos trabajadores a través de los distintos medios de comunicación.

4. El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario debe hacer sentir la función para la cual fue creado; ésta es, dar un apoyo mas decidido a la actividad agrícola en el municipio de Patzún, incluyendo desde luego en este apoyo, la asistencia técnica adecuada, el otorgamiento y uso de maquinaria agrícola moderna, para que así, la producción sea la óptima, en menos tiempo y de mas calidad.

5. Las autoridades del Instituto Nacional de Bosques (INAB) deben proyectarse mas al municipio de Patzún, en el sentido de ejercer mas control en las talas de árboles y en la reforestación posterior, ya que hasta ahora no se conoce de las actividades de esta institución en el municipio; así también además del control, iniciar una campaña de concientización en las personas para evitar lo mas posible el desconocimiento de los beneficios de los bosques y su aprovechamiento de forma racional.

6. Las autoridades de gobierno deben, dentro de sus políticas agrarias incluir y establecer los mecanismos para brindarles a los agricultores la asistencia crediticia, es decir, otorgar créditos a todos los agricultores que los necesiten, para que con ello, éstos tengan el recurso económico suficiente para poder producir.

7. Siendo Patzún, un municipio mayoritariamente minifundista, las autoridades del Fondo de Tierras, deben promover en el lugar, el otorgamiento de créditos para el arrendamiento de tierras a los campesinos que no las tienen, en los pocos latifundios que existen, y de esta forma alcanzar mas desarrollo en el municipio.

8. Por medio de las autoridades municipales, se haga conciencia en las personas que no tienen registradas sus tierras para que lo hagan, indicándoles los beneficios legales que esto les traería, asimismo, hacerles el ofrecimiento de brindarles asesoría jurídica rápida, a un bajo costo y con asesores responsables y capaces.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO HERRERA DE SEMPÉ, Gladis Floridalma. **Formas de tenencia de la tierra en Guatemala.** Guatemala: Ed. Reproducciones Mendizábal, 1989.
86 págs.

ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I.** 6ª reimpresión; Guatemala: Departamento de Reproducciones de la Facultad de CC.JJ. y Sociales, USAC, 1993. 44 págs.

ARANA GONZÁLEZ, Audy Yanelly. **Criterios fundamentales para la elaboración de una nueva ley de titulación supletoria.** Guatemala: Ediciones Mayté, 1998. 95 págs.

BENEYTO PÉREZ, Juan. **Estudios sobre la historia del régimen agrario.** Barcelona: Ed. Bosch, 1941. 199 págs.

BERTRAND, Michel. **La lucha por la tierra en Guatemala colonial.** Guatemala: (s.e.), 1992. 146 págs.

BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho.** 2ª ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997. 269 págs.

BREBBIA, Fernando P. **Manual de derecho agrario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992. 694 págs.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998. 480 págs.

CARROSA, Antonio y Ricardo Zeledón Zeledón. **Teoría general e institutos de derecho agrario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1990. 420 págs.

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **500 años de lucha por la tierra. 1 Vol.;** Guatemala: Ed. FLACSO, (s.f.). 425 págs.

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **500 años de lucha por la tierra. 2 Vol.;** Guatemala: Ed. FLACSO, (s.f.). 472 págs.

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **Introducción a la historia agraria en Guatemala 1500-1900.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1986. 251 págs.

CASTILLO, Luis Alfonso. **Proyecto de Código Agrario.** Guatemala: (s.e.), 1982. 61 págs.

COLLIER, John. **Los indios de las Américas.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1960. 302 págs.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. España: Ediciones Larousse, 1994. 1663 págs.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 35ª ed.; México: Ed. Porrúa S.A. 1984. 444 págs.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía.** 10ª ed.; Guatemala: Ed. Publyco, 2003. 228 Págs.

Instituto Nacional de Estadística. **Censo Nacional Agropecuario. 1 Vol.;** Tomo II, Guatemala: (s.e.), 1980.

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado.** 3ª ed.; traducida al español por Eduardo García Maynes. México: Universidad Nacional Autónoma, 1969. 477 págs.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo.** México: Ed. FCE, 2001. 543 págs.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario.** México: Ed. Porrúa, 1946. 117 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981. 797 págs.

PAZ ASENCIO, Jorge Roberto. **El trabajador agrícola en el medio guatemalteco.** Guatemala: Ed. Impresos Garve, 1999. 86 págs.

Popol Vuh. Traducción de Adrián Recinos. (Colección Popular); México: Ed. FCE, 1990. 185 págs.

RUZ LHUILLIER, Alberto. **El modo de producción tributario en el área maya. 13 Vol.;** México: (s.e.), 1981. 358 págs.

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo. **El problema de la estructura agraria en Guatemala en 1986.** Guatemala: ASIES; Ed. Piedra Santa, 1986. 60 págs.

ZAMORA ACOSTA, Elías. **Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI.** Sevilla, España: (s.e.), 1985. 312 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto Número 1441, 1961.

Ley de Transformación Agraria. Congreso de la República, Decreto Número 1551, 1962.

Ley del establecimiento de zonas de desarrollo agrario. Congreso de la República, Decreto Número 60-70, 1970.

Ley del fondo de tierras. Congreso de la República, Decreto Número 24-99, 1999.

Ley de expropiación. Congreso de la República, Decreto Número 529, 1948.

Ley de titulación supletoria. Congreso de la República, Decreto Número 49-79, 1979.

Ley forestal. Congreso de la República, Decreto Número 101-96, 1996.

Ley de creación del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 639-95, 1995.

Ley de creación para el desarrollo sostenible del departamento de El Petén. Presidente de la República, Acuerdo gubernativo número 305-97, 1997.

Ley de creación de la Comisión para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 307-97, 1997.

Ley de creación de la Dependencia Presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 452-97, 1997.

Ley del salario mínimo. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 459-2002, 2003.

Ley de creación de la ventanilla única de exportaciones. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 790-86, 1986.

Ley de incentivos a las exportaciones. El Jefe de Estado de Guatemala, Decreto Ley número 73-83, 1983.

Reglamento de la ley del fondo de tierras. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 199-2000, 2000.

Reglamento de la ley del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Ministerial número 15-98, 1998.**e sanidad vegetal.** Ministro de agricultura, Ganadería y

